Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE
Comunidad de Madrid

DGD/AJB

Para su conocimiento y efectos, le notifico que, con fecha 14/01/2022, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha dictado la siguiente Orden:

"ORDEN 40/2022, DE 14 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE DISPONE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE DEPARTAMENTOS TÉCNICOS, DISCIPLINAS ASOCIADAS Y CONSEJO ASESOR DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE KÁRATE Y DISCIPLINAS ASOCIADAS Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Federación Madrileña de Kárate y Disciplinas Asociadas presenta ante la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su Reglamento de Departamentos Técnicos, Disciplinas Asociadas y Consejo Asesor, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

***PRIMERO**.- La Federación Madrileña de Kárate y Disciplinas Asociadas fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, con el número 7 de la Sección de Federaciones Deportivas, mediante Resolución del Director General de Deportes, de fecha 07/07/1992, procediéndose igualmente a la aprobación, visado e inscripción de sus Estatutos.*

***SEGUNDO**.- La Federación Madrileña de Kárate y Disciplinas Asociadas, con fecha 12/01/2022, presenta su Reglamento de Departamentos Técnicos, Disciplinas Asociadas y Consejo Asesor, previamente aprobado por su Comisión Delegada con fecha 07/07/2021, a efectos de su aprobación e inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

***PRIMERO**.- Según lo dispuesto en el artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid ejercerá la competencia relativa a la aprobación de los*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Reglamentos de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

***SEGUNDO**.- Según lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, éstas se rigen por lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el mencionado Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables, y por sus Estatutos y Reglamentos, que serán debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.*

***TERCERO**.- Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, serán objeto de inscripción las modificaciones reglamentarias.*

***CUARTO**.- Se considera que el Reglamento de Departamentos Técnicos, Disciplinas Asociadas y Consejo Asesor presentado es acorde con la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid; el Decreto 195/2003, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Comunidad de Madrid; y el resto de la legislación deportiva aplicable.*

***QUINTO**.- Se considera que el Reglamento de Departamentos Técnicos, Disciplinas Asociadas y Consejo Asesor presentado es acorde con las previsiones estatutarias.*

***SEXTO**.- La adopción de la presente Orden le corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en base a lo dispuesto en el Decreto 229/2021, de 13 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y, por delegación, le corresponde a la Dirección General de Deportes, en base a lo dispuesto en la Orden 41/2019, de 20 de noviembre, del Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de fundaciones (en los términos establecidos en la Disposición Final Tercera del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid).*

En consecuencia,

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **09999585081224522771719**

DISPONGO

ÚNICO.- ***Aprobar*** *el Reglamento de Departamentos Técnicos, Disciplinas Asociadas y Consejo Asesor de la Federación Madrileña de Kárate y Disciplinas Asociadas conforme queda redactado en el anexo de la presente Orden y* ***disponer su inscripción*** *en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.*

Madrid, a 14 de enero de 2021. La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte. P.D. (Orden 41/2019, de 20 de noviembre). La Directora General de Deportes, Coral Bistuer Ruiz.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

ANEXO

REGLAMENTO DE DEPARTAMENTOS TÉCNICOS,

DISCIPLINAS ASOCIADAS Y CONSEJO ASESOR

TITULO I

DEPARTAMENTOS KARATE

Capítulo Primero: Departamentos Técnicos

Sección Primera. - Preámbulo.

Artículo 01.-Preámbulo

La creación de los Departamentos Técnicos es la base para contribuir en la superación de deportistas técnicos, árbitros y clubes, así como, fomentar un modelo adecuado para impulsar su formación, creando pautas de conducta para desarrollar el comportamiento que permita una dirección positiva de progreso.

Los directores, seleccionadores y profesores de los Departamentos Técnicos extremarán su prudencia en el trato con los deportistas, teniendo en todo momento presente que la cortesía es la primera regla del Karate.

Asimismo, guardarán y harán guardar la etiqueta tradicional que caracteriza a este Arte Marcial,

significando siempre todos aquellos aspectos éticos y morales que diferencian al Karate-Do y las características propias de las Disciplinas asociadas.

La crítica, acción o lenguaje de mal gusto, así como, cualquier atentado a la ética y moral del Karate-Do, por parte de algún director, seleccionador, profesor, seleccionado, aspirante o deportista, será atajado de inmediato por parte del Director del Departamento correspondiente, quien adoptará las medidas que considere más adecuadas, dando traslado al Comité de Disciplina de la Federación Madrileña de Karate y D.A., si así lo considera oportuno, para que dicho Comité tome las medidas que correspondan. Cualquier acto incorrecto realizado con la vestimenta oficial, se considerará un agravante.

La responsabilidad de una correcta observación de las normas básicas de comportamiento de un Director de Departamento, o miembro del mismo, así como Seleccionador, Seleccionado o Profesor, en una actividad de la Federación Madrileña de Karate y D.A., comienza en el momento que inicia el desplazamiento desde su residencia hacia la actividad y finaliza al llegar a su lugar de procedencia.

Cualquier persona vinculada con la actividad: Deportistas, Directivos etc., deberán seguir las indicaciones que a tal fin se establezcan.

Sección Segunda. - Artículos Generales Comunes.

Artículo 02- Dependencia.

Todos los Departamentos Técnicos dependen directamente del Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A. siendo independientes en su funcionamiento.

Artículo 03.- Sede.

La sede de los Departamentos Técnicos será la de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Artículo 04.- Funciones.

Son funciones generales de los Departamentos Técnicos y Funcionales:

1. El asesoramiento, en materias de su competencia, a la Junta Directiva, y cuantos órganos de la Federación Madrileña de Karate y D.A. así lo requieran.

2. Mantener intercambios y colaboraciones con otros Departamentos Técnicos autonómicos, nacionales e internacionales, de cooperación, de información y de asesoramiento cuando se le solicite y hacer cuantas propuestas estime, tendentes a la promoción y mejora del Karate y sus disciplinas asociadas.

3. La confección y divulgación de programas, textos y artículos técnicos, etc., así como la introducción de las innovaciones que estime necesarias.

4. Impulsar y fomentar los Departamentos a través de convenios de colaboración con otros Organismos y Entidades tanto públicas como privadas.

5. Elaborar y difundir las normas de los campeonatos y actividades por la Dirección Técnica y Directores

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

de los Departamentos correspondientes, con la debida antelación a su celebración, en forma de circular, siendo de obligado cumplimiento.

6. La coordinación con los Clubes u Otros Colectivos Interesados de Karate de ámbito autonómico para la promoción general del karate en todo el territorio de la Comunidad de Madrid y para el desarrollo de planes y programas concretos que tengan incidencia fuera del ámbito territorial para el que sean competentes los respectivos Clubes u Otros Colectivos Interesados de ámbito autonómico.

7. La elaboración y presentación ante el Presidente de cuantas propuestas se estimen precisas para el desarrollo y promoción del Karate y las distintas disciplinas asociadas. Proponer y convocar reuniones específicas o generales con los técnicos de los Clubes u Otros Colectivos Interesados, o una representación de estos con los departamentos de la Federación Madrileña de Karate y D.A. correspondientes, previa autorización del Presidente de la Federación.

8. Mantener una colaboración activa asesorando a los Clubes u Otros Colectivos Interesados que así lo soliciten.

Artículo 05.- Funciones de los Directores.

Son funciones generales de los directores de Departamento:

1. *Representar a sus respectivos Departamentos de la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
2. *Ser portavoz de los acuerdos tomados por cada Departamento de la Federación Madrileña de Karate y D.A. ante el Presidente, la Junta Directiva, Dirección Técnica y los órganos que así lo requieran.*
3. *Elaborar y difundir en forma de circular las normas de las actividades propias de cada Departamento, con la debida antelación a su celebración.*
4. *Proponer el respectivo calendario, para su inclusión en el Programa Oficial y Calendario de Actividades con la aprobación de la Dirección Técnica.*
5. *Proponer al Presidente con suficiente antelación las propuestas de las actividades propias de cada Departamento.*
6. *Trasladar al Comité de Disciplina aquellas actuaciones que pudieran ser constitutivas de expediente disciplinario.*
7. *Otras que estatutaria y reglamentariamente le correspondan.*

Artículo 06.- Nombramientos

Los Directores de los Departamentos Técnicos serán nombrados por el Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Los miembros de las distintas comisiones de los Departamentos Técnicos serán nombrados por el Presidente a propuesta de los Directores correspondientes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Artículo 07.- Ceses.

Los miembros de los Departamentos Técnicos, cesan en sus funciones por:

a) *Fallecimiento.*

b) *Dimisión.*

c) *Haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.*

d) *Sufrir sanción deportiva que inhabilite.*

e) *Revocación de su cargo por decisión del Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A.*

Artículo 08- Actas

Corresponderá la responsabilidad de levantar el Acta de las sesiones de los diferentes Departamentos al Secretario General de la Federación Madrileña de Karate y D.A., o al miembro que en cada reunión designe el Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Artículo 09.- Reuniones

1. Las reuniones de los diferentes Departamentos Técnicos se convocarán por sus respectivos Directores por cualquier medio que garantice el conocimiento de la misma a sus componentes, en ella se hará constar, si procede, el Orden del Día, así como el lugar día y hora de celebración.

2. Los acuerdos en las reuniones de los Departamentos Técnicos serán llevados a cabo por los respectivos directores

3. Podrán ser invitados a las reuniones de los Departamentos Técnicos, profesionales cualificados de distinta índole para el asesoramiento de éstos.

4. Los acuerdos alcanzados se presentarán al Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Artículo 10.- Calendario.

Todas las Actividades de la Federación serán convocadas atendiendo al Programa Oficial y Calendario de Actividades de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Artículo 11.- Disciplinas Asociadas.

Kung Fu

Kenpo

Nihon Tai Jitsu

Taichi

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **09999585081224522771719**

Karate Defensa Personal

La aprobación y supervisión de todas las actividades de las Disciplinas Asociadas las coordinará el miembro de la Junta Directiva responsable.

La coordinación técnica será realizada por el Director Técnico y los directores de los respectivos departamentos.

Artículo 12- Derechos y Obligaciones

Los Derechos y Obligaciones de los Afiliados, Deportistas, Técnicos/Entrenadores, Árbitros/Jueces y Profesores de los Diferentes Cursos vienen recogidos en los Artículos 16, 17 y 18 del Reglamento Administrativo y de Actividades de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Capítulo Segundo: Dirección Técnica.

Sección Primera. - Disposiciones Generales.

Artículo 13.-

La Dirección Técnica tutelará y supervisará todos los departamentos técnicos de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Sección Segunda- Objetivos.

Artículo 14.-

Los objetivos de la Dirección Técnica son la búsqueda y articulación de medios para obtener la mejor condición técnica de los deportistas, así como mejor cualificación de los técnicos.

Sección Tercera- Funciones Dirección Técnica

Artículo 15.-

Son funciones generales de la Dirección Técnica:

1. *Actuar cuando existan algunas normativas en los reglamentos de los departamentos técnicos de la Federación Madrileña de Karate y D.A., como órgano consultivo.*
2. *Coordinar conjuntamente todos los departamentos técnicos de la Federación Madrileña de Karate y D.A.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

3. *La propuesta o modificación de normativas técnicas, así como las ya existentes.*
4. *La elaboración del calendario anual de actividades de cada temporada deportiva.*
5. *Proponer, asistir o convocar reuniones técnicas de los distintos departamentos.*
6. *Promover las actividades adecuadas de competición y formación para el desarrollo deportivo de todos los afiliados.*
7. *Proponer, asistir o convocar reuniones con técnicos de otras Federaciones.*
8. *Actuar como órgano consultivo, en los conflictos de competencias que se puedan suscitar entre los distintos Departamentos.*

Son funciones específicas de la Dirección Técnica de la Federación Madrileña de Karate y D.A.:

1. *La programación de campeonatos en las diferentes modalidades y categorías*
2. *La programación, convocatoria y desarrollo de Cursos monográficos Técnicos y de Divulgación que estime convenientes.*
3. *La programación, divulgación, convocatoria y desarrollo de cuantas Reuniones Técnicas, Conferencias, etc. contribuyan a una más responsable cualificación de los Técnicos.*
4. *La propuesta de creación y/o modificación de Campeonatos y Actividades.*
5. *Supervisión de las normas de protocolo de cada competición.*

Sección Cuarta. - Composición.

Artículo 16.-

La Dirección Técnica coordinará todos los departamentos técnicos de la Federación Madrileña de Karate y D.A.:

La Dirección Técnica podrá estar formada por:

- *DIRECTOR TÉCNICO*
- *SUBDIRECTOR TECNICO*
- *ADJUNTOS*

DEPARTAMENTOS TÉCNICOS:

1) Escuela de Preparadores.

2) Tribunal de Grados.

3) Arbitraje.

4) Programa de Tecnificación.

5) Organización.

6) Departamento de Competición.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

7) Departamento de Selecciones:

Kumite masculino

Kumite femenino

Kata masculino/femenino

Kata infantil

Kumite infantil

8) Actividades no Competitivas.

9) Departamento de Para-Karate.

Sección Quinta. - Competencias Director Técnico

Artículo 17.-

Son competencias del Director Técnico:

1. *Convocar y presidir las reuniones técnicas.*
2. *Coordinar todos los departamentos técnicos de la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
3. *Confeccionar el Orden del Día y firmar las actas.*
4. *Ser el portavoz de los acuerdos tomados en las reuniones de los órganos de la Federación Madrileña de Karate y D.A. que lo requieran.*
5. *Transmitir al Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A. los acuerdos tomados en cada sesión.*
6. *Supervisar los medios técnicos y de organización necesarios para que las actividades se lleven a buen término.*
7. *Convocar los trofeos, campeonatos y actividades con el Vº Bº del Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
8. *Organizar, convocar y supervisar técnicamente los cursos, jornadas, etc., propuestos por la Dirección Técnica.*
9. *Elaborar un calendario de Competición y Actividades.*
10. *Supervisar el funcionamiento de las actividades y velar por su correcto cumplimiento.*
11. *Supervisión técnica y coordinación de las Disciplinas Asociadas.*
12. *Representar a la Dirección Técnica.*

Capítulo Tercero: Escuela de Preparadores.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Sección Primera. - Objetivos y Funciones.

Artículo 18.- Objetivos

Los objetivos de la Escuela de Preparadores son:

1. *La búsqueda y articulación de medios para obtener la más responsable cualificación de los Entrenadores.*
2. *Desarrollar los cursos con arreglo al presente Reglamento.*
3. *Integrar y coordinar en los cursos a todas las Disciplinas Asociadas*
4. *Programar y organizar la celebración de los cursos de titulación y reciclaje, seminarios, reuniones técnicas, etc., con las Disciplinas Asociadas integradas en los cursos programados.*

Artículo 19.- Funciones

Son funciones de la Escuela:

1. *La programación, convocatoria y desarrollo de Cursos de Titulación.*
2. *La programación, divulgación, convocatoria y desarrollo de Cursos de Actualización y Especialización. Reuniones Técnicas, Conferencias, Simposio o cualquier otro medio que contribuya a una más responsable cualificación de los entrenadores.*
3. *Proponer las condiciones para la asistencia a los Cursos.*
4. *Mantener intercambios de cooperación, información, y asesoramiento con la Escuela Nacional de Preparadores y de las diversas federaciones y demás entidades docentes deportivas superiores.*
5. *La confección de programas y textos para las diversas áreas de los Cursos que se impartan por la Escuela de Preparadores, o por las Escuelas en las que se delegue.*

Las funciones y competencias de la Escuela de Preparadores se ajustarán a lo que se establezca por la Administración Educativa correspondiente.

Sección Segunda.- Organización

Artículo 20.- Composición

El Departamento de la Escuela de Preparadores podrá estar formado por el Director, un subdirector y el claustro de profesores.

Artículo 21.-

Son funciones del Director de la Escuela:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522271719

1. *La propuesta al Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A. de los nombramientos, ceses y sustituciones de los miembros de la Escuela.*
2. *Proponer al Presidente la designación de los Profesores de los cursos que se vayan a impartir.*
3. *Convocar las reuniones del Departamento y proponer el orden del día.*
4. *Coordinar a los profesores de la Escuela.*

Artículo 22.-

Las áreas que se impartan en los diferentes Cursos que organice la Escuela de Preparadores de la Federación Madrileña de Karate y D.A., serán las que fije el Plan Formativo de cada modalidad o especialidad deportiva, aprobado por la Resolución 29/06/2011 del Consejo Superior de Deportes o normativa que lo sustituya. Y en las Disciplinas Asociadas Kung Fu, Kenpo y Nihon Tai Jitsu la Resolución 24/04/2012 del Consejo Superior de Deportes o normativa que lo sustituya.

Artículo 23.-

La Escuela de Preparadores estará formada por las siguientes áreas: Técnico, Social y Científico.

El Departamento de la Escuela de Preparadores contará con un claustro de profesores, responsables de las tres áreas en que se encuadran las diversas áreas y materias.

Artículo 24.-

El Claustro se reunirá a petición del director de la Escuela cuantas veces se estimen necesarias.

Los temas a tratar en el claustro serán preferentemente: creación de seminarios, preparación de cursos y evaluación de estos.

Artículo 25.-

Las funciones del claustro de profesores son:

1. *Impartir los Cursos.*
2. *Creación de textos para los Cursos, seminarios, etc.*
3. *Elaborar las actas.*
4. *Evaluar los cursos.*
5. *Proponer seminarios en cada una de sus áreas.*
6. *Velar por el nivel teórico-práctico de los cursos que se impartan, procurando el perfeccionamiento e incluso el reciclaje del profesorado cuando así lo estime conveniente el Director del Departamento.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Artículo 26.- Director del Curso

El director de la Escuela de Preparadores será el Director del Curso, quien será responsable del funcionamiento interno y de la coordinación académica del curso.

Artículo 27.-

Todas las áreas impartidas en los Cursos serán objeto de evaluaciones y de exámenes finales que constarán en el acta firmada por cada profesor. El director de la Escuela confeccionará el acta definitiva que será fiel reflejo de las actas individuales con el Visto Bueno del Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Artículo 28.- Derechos y Obligaciones

Los Derechos y Obligaciones de los Alumnos, Técnicos/Entrenadores y Profesores vienen recogidos en el Artículo 16, 17 y 18 del Reglamento Administrativo y de Actividades de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Artículo 29.- Profesores: Requisitos.

Bloque específico, para impartir las materias técnicas, deberán poseer la Titulación de Entrenador Nacional.

Bloque común, mecánica corporal aplicada a karate y preparación física, estar en posesión del Título académico correspondiente que así les habilite.

***Artículo 30.- Requisitos de las Matrículas para Realizar un Curso**.*

El candidato deberá presentar toda esta documentación a la Federación Madrileña de Karate y D.A.:

1. *Tener el grado exigido para cada titulación, constando a estos efectos como tal en los archivos de la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
2. *Presentar una fotocopia del carné del Cinturón Negro correspondiente.*
3. *Fotocopia de la licencia actualizada.*
4. *Fotocopia del carné de identidad.*
5. *Fotografías tamaño carné.*
6. *Acreditación académica.*
7. *Abonar la cuota del Curso estipulada por la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
8. *Rellenar y presentar la solicitud.*
9. *No estar sancionado.*
10. *Todos los candidatos que una vez inscritos no puedan realizar el curso, sin causa justificada,*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **09999585081224522771719**

perderán la cuota de inscripción.

Artículo 31.- Requisitos de las Matrículas para los Repetidores de un Curso.

Los repetidores de un curso deberán presentar únicamente:

1. *Una nueva solicitud completa.*
2. *Fotocopia de la licencia actualizada, en caso de haber caducado.*
3. *Relación de cursos en los que se haya presentado citando fecha y ciudad.*
4. *Abono de la cuota del curso.*

Artículo 32.-

Si en la Federación Madrileña de Karate y D.A. se detectará la carencia de alguno de los requisitos que deben adjuntarse a la solicitud, se comunicará al interesado, para que en el plazo improrrogable de 48 horas sea subsanado el defecto, trascurrido este plazo se excluirá al candidato que no lo haya subsanado.

Sección Tercera.- Régimen Académico.

Artículo 33.- Titulaciones

La Federación Madrileña de Karate y D. A. promoverá dos tipos de Diplomas:

OFICIALES son aquellos obtenidos tras la superación de actividades de formación deportiva desarrolladas con arreglo a lo establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

FEDERATIVOS o PROPIOS son aquellos obtenidos tras la superación de cursos organizados e impartidos por la Federacion Madrileña de Karate y D.A, en el ámbito exclusivo de sus federados, para dar formación a las disciplinas para las que el Consejo Superior de Deportes no tiene publicado su correspondiente plan formativo.

Artículo 34.- Cursos

La Federación Madrileña de Karate y D. A. convocará, atendiendo al artículo anterior:

ACTIVIDADES DE FORMACION DEPORTIVA conducentes a la obtención de diplomas de carácter oficial.

CURSOS FEDERATIVOS O PROPIOS conducentes a la obtención de diplomas de carácter federativo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Sección Cuarta.- Titulaciones Oficiales

Artículo 35.-

Los Diplomas de carácter oficial obtenidos por la superación de actividades de formación deportiva promovidas por la Federacion Madrileña de Karate y D.A, a través de la Escuela de Preparadores, deberán haberse ajustado a lo dispuesto en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Estos diplomas son los siguientes:

- *Monitor de Karate, Nivel I.*
- *Entrenador de Karate, Nivel II.*
- *Entrenador de Karate, Nivel III.*
- *Monitor de Nihon Tai jitsu, Nivel I.*
- *Entrenador de Nihon Tai jitsu, Nivel II.*
- *Entrenador de Nihon Tai jitsu, Nivel III.*
- *Monitor de Kenpo, Nivel I.*
- *Entrenador de Kenpo, Nivel II.*
- *Entrenador de Kenpo, Nivel III.*
- *Monitor de Kung-fu, Nivel I.*
- *Entrenador de Kung-fu, Nivel II.*
- *Entrenador de Kung-fu, Nivel III.*

En todos los casos, los anteriores diplomas habilitan para lo siguiente:

- *Monitor, Nivel I: capacita para la firma de grados hasta Cinturón Verde.*
- *Entrenador, Nivel II: capacita para la firma de grados hasta Cinturón Azul.*
- *Entrenador, Nivel III: capacita para la firma de grados hasta Cinturón Marrón, el aval para Cinto Negro y Danés.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, la Consejería competente en materia de deportes de la Comunidad de Madrid, dictara la resolución de reconocimiento de la actividad deportiva y efectuara la correspondiente diligencia de los diplomas que hayan sido expedidos por la Federacion Madrileña de Karate y D.A. como entidad promotora.

Artículo 36.-

Para acceder al Diploma de Monitor Nivel I son requisitos indispensables:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **09999585081224522771719**

1. *No estar sancionado.*
2. *Tener la edad exigida el primer día del Curso, estar en posesión del título académico correspondiente y ostentar el grado de Cinturón Negro 1º Dan expedido por la Real Federación Española de Karate o por la Federación Madrileña de Karate y D.A.*

Artículo 37.-

Para acceder al Diploma de Entrenador Nivel II son requisitos indispensables:

1. *No estar sancionado.*
2. *Ostentar el grado de Cinturón Negro 2º Dan expedido por la Real Federación Española de Karate o por la Federación Madrileña de Karate y D.A., y estar en posesión del título de Monitor.*

Artículo 38-

Para acceder al Diploma de Entrenador Nivel III son requisitos indispensables:

1. *No estar sancionado*
2. *Estar en posesión del Diploma académico correspondiente, ostentar el grado de Cinturón Negro 3º Dan expedido por la Real Federación Española de Karate o por la Federación Madrileña de Karate y D.A., y estar en posesión del Diploma de Entrenador Deportivo Nivel II.*

Sección Quinta. - Cursos y Áreas.

Artículo 39.-

La Escuela de Preparadores organizará los cursos de Monitor Nivel I, Entrenador Nivel II Entrenador Nivel III para responder a las necesidades de los federados con estas titulaciones.

La Escuela de Preparadores elegirá el profesorado, los programas y las instalaciones adecuadas para su realización.

Artículo 40.-

La propuesta de los Cursos, así como su duración, promoción y desarrollo, compete al Director de la Escuela Nacional de Preparadores.

Las áreas podrán ser modificadas o sustituidas en función de las necesidades de la Titulación Deportiva, tanto en contenidos como en carga horaria, cuando estos diplomas de carácter oficial deben ajustarse y cumplir lo establecido a tal respecto en la Resolución de 29 de junio de 2011, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el plan formativo de la modalidad deportiva de karate y la Resolución de 24 de abril de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

que se publica el plan formativo de las especialidades de Kenpo , Kung-Fu y Nihon Tai Jitsu, pertenecientes a la modalidad deportiva de karate.

Los Cursos serán convocados por la Escuela de Preparadores en base al Programa Oficial y Calendario de Actividades de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Artículo 41.-

El suspenso de una o más áreas en un curso supondrá la calificación de NO APTO, pudiéndose presentar nuevamente a una convocatoria previa solicitud en la Escuela de Preparadores.

Una área suspendida en un curso da derecho a examinarse de la misma en las dos próximas convocatorias, previa solicitud en la Escuela de Preparadores. Agotadas estas dos convocatorias, de no aprobar dicha asignatura, deberán repetir el curso completo.

Artículo 42.-

Las normas en lo que se refiere a horarios, evaluaciones, exámenes etc., se confirmarán el primer día de cada Curso y su promulgación compete al Director del mismo.

Sección Sexta. - Titulaciones Propias

Artículo 43.-

Se establecen tres niveles de enseñanza para las Disciplinas Asociadas no reguladas por el Consejo Superior de Deportes:

- *Instructor Nivel I*
- *Instructor Nivel II*
- *Maestro Nivel III*

Artículo 44.-

Todos los Diplomas serán certificados por la Escuela de Preparadores de la Federación Madrileña de Karate y D.A. La superación de estos niveles dará lugar a la obtención de los correspondientes Diplomas Propios de la Federación.

Artículo 45.-

El Diploma de Instructor Nivel I capacita para la firma de grados básicos (hasta Cinturón Verde)

El Diploma de Instructor Nivel II capacita para la firma de grados básicos (hasta Cinturón Azul).

El Diploma de Maestro capacita para la firma de grados básicos (hasta Cinturón Marrón y el aval para

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Cinto Negro y Danes).

Artículo 46.-

Para acceder al Diploma de Instructor Nivel I, son requisitos indispensables:

1. *No estar sancionado.*
2. *Tener la edad exigida el primer día del Curso, estar en posesión del título académico, reconocido por la Administración educativa correspondiente.*
3. *Ostentar el grado de Cinturón Negro 1º Dan expedido por la Real Federación Española de Karate o por la Federación Madrileña de Karate y D.A.*

Artículo 47.-

Para acceder al Diploma de Instructor Nivel II, son requisitos indispensables:

1. *No estar sancionado.*
2. *Estar en posesión del Diploma de Instructor Nivel I,*
3. *Ostentar el grado de Cinturón Negro 2º Dan expedido por la Real Federación Española de Karate o por la Federación Madrileña de Karate y D. A.*

Artículo 48.-

Para acceder al Diploma de Maestro Nivel III son requisitos indispensables:

1. *No estar sancionado.*
2. *Estar en posesión del título académico correspondiente*
3. *Estar en posesión del Diploma de Instructor Nivel II,*
4. *Ostentar el grado de Cinturón Negro 3º Dan expedido por la Real Federación Española de Karate o por la Federación Madrileña de Karate y D. A.*

Artículo 49.-

Los Cursos serán convocados por la Escuela de Preparadores en base al Programa Oficial y Calendario de Actividades de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Las áreas podrán ser modificadas o sustituidas en función de las necesidades de la Titulación Deportiva, tanto en contenidos como en carga horaria. A tal respecto, cabe señalar que si bien no existen planes formativos publicados por el Consejo Superior de Deportes para las Disciplinas Asociadas de Taichi o Karate Defensa Personal, la disposición adicional segunda de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, determina que deberá cumplirse la carga horaria mínima establecida con carácter general para cada uno de los niveles,

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **09999585081224522771719**

esto es: 65 horas de duración mínima del bloque especifico en el nivel I, 180 horas en el nivel II y 210 horas en el nivel III.

Artículo 50.-

Para las Disciplinas Asociadas de Karate Defensa Personal y Tai-Chi, no existen planes formativos aprobados por la Administracion Educativa correspondiente, en este caso, Consejo Superior de Deportes.

Artículo 51.-

El suspenso de una o más asignaturas en un curso supondrá la calificación de NO APTO, pudiéndose presentar nuevamente a una convocatoria previa solicitud en la Escuela de Preparadores.

Una área suspendida en un curso da derecho a examinarse de la misma en las dos próximas convocatorias, previa solicitud en la Escuela de Preparadores. Agotadas estas dos convocatorias, de no aprobar dicha área, deberán repetir el curso completo.

Artículo 52.-

Las normas en lo que se refiere a horarios, evaluaciones, exámenes etc., se confirmarán el primer día de cada Curso y su promulgación compete al Director del mismo.

Capítulo Cuarto: Departamento de Grados.

Sección Primera. - Disposiciones Generales.

Artículo 53.-

Son funciones específicas del Departamento de Grados:

1. *La programación, convocatoria y desarrollo de los exámenes de grado y de los cursos de Juez de Tribunal.*
2. *La certificación de Diplomas.*
3. *Registro de Diplomas de Grados y Jueces de Tribunal.*
4. *Proponer a la Dirección Técnica para su discusión los requisitos que han de cumplir los aspirantes de los cursos y exámenes.*
5. *Proponer a la Dirección Técnica para su estudio y posterior aprobación por la Comisión Delegada los reglamentos programas y textos por los que se rijan las graduaciones de Dan en sus facetas técnicas.*
6. *Proponer a la Dirección Técnica, para su posterior aprobación, los programas de los cursos*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

junto al calendario de exámenes.

7. *Nombramiento de los Jueces de Tribunal por parte del Director del Departamento de Grados, y ratificación por el Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
8. *Comprobar y ratificar las solicitudes de paso de grado.*
9. *El director del Departamento de Grados será el representante del mismo.*

Sección Segunda. - Composición y Funcionamiento.

Artículo 54.- Composición.

El Departamento de Grados podrá estar formado por:

a) Un Director

b) Un Subdirector

c) Vocales

Artículo 55- Profesorado.

Para impartir los cursos de Juez de Tribunal, el Departamento de Grados contará con un claustro de profesores.

Artículo 56.- Sesiones.

El Departamento de Grados se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Director, con un mínimo de cinco días hábiles de antelación, por cualquier medio que permita tener constancia de la comunicación a los miembros. No será necesario determinar el orden del día en la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con un mínimo de 48 horas de antelación, siguiéndose los trámites establecidos en el párrafo precedente.

Sección Tercera. - Cursos y Exámenes.

***Artículo 57- Propuesta De Exámenes**.*

Corresponde al Director del Departamento de Grados la propuesta de los exámenes de Dan, los Cursos y exámenes para Juez de Tribunal, así como su duración, promoción y desarrollo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Artículo 58.- Normas.

Las normas que han de regir cada curso relativas a horarios, evaluaciones, exámenes, etc., se harán públicas antes de cada curso, y su promulgación compete al Director.

Artículo 59.- Examen.

Se realizará siempre atendiendo a la Normativa vigente del Departamento de Grados.

Artículo 60- Evaluación.

Todas las asignaturas impartidas en los cursos de Juez de Tribunal serán objeto de exámenes finales y de calificaciones finales, que formarán el Acta que será firmada por cada profesor. El Director del Curso confeccionará el acta definitiva que será el reflejo de las actas de cada asignatura, el acta final tendrá el Vº Bº del Presidente.

Artículo 61.- Titulaciones.

Los Diplomas serán certificados por el Departamento de Grados, quedando registrado en el libro de Jueces de Tribunal y en el de grados.

Sección Cuarta. - Organización de Exámenes.

Artículo 62.- Responsabilidad

El Departamento de Grados será responsable de la total organización de los Exámenes de Grado.

Artículo 63- Normas de Organización.

La Federación Madrileña de Karate y D.A. se ocupará de los trámites administrativos y organizativos de los Exámenes.

La cuota de Examen se ingresará directamente en la Tesorería de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

***Artículo 64.- Programación de Exámenes**.*

A través de la Secretaría General de la Federación Madrileña de Karate y D.A., el Departamento de Grados cumplirá con las siguientes bases:

1. *Comunicará a todos los Clubes y Entidades Deportivas federadas el programa de celebración de exámenes de grados, mediante circular.*
2. *Será el organismo receptor de todas las solicitudes de Examen que deberán contener el V º B*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

º del Secretario General de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Sección Quinta. - Tribunal y Profesores.

Artículo 65.- Tribunal.

El Director del Departamento de Grados nombrará al Presidente de cada Tribunal Examinador, que será responsable de las normas de funcionamiento y coordinación de su tribunal.

Artículo 66- Profesores.

Los profesores de las diferentes áreas mantendrán un contacto permanente y activo con el objeto de unificar criterios de formación y evaluación.

Artículo 67.- Derechos y Obligaciones de los Profesores y Jueces de Tribunal.

Los Derechos y Obligaciones de los Aspirantes a Grados, Aspirantes a Jueces de Tribunal y Profesores vienen recogidos en el Artículo 16, 17 y 18 del Reglamento Administrativo y de Actividades de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Sección Sexta. - Aspirantes a Grado.

Artículo 68.- Requisitos y Documentación Exigida a los Aspirantes a Examen de Grado.

	Edad mínima requerida	*Tiempo mínimo reglamentario de permanencia entre grados*
CINTO NEGRO	*12 años*	*1 año de cinto marrón*
1º DAN	*16 años*	*1 año de cinto marrón*
2º DAN	*18 años*	*2 años de 1º DAN*
3º DAN	*21 años*	*3 años de 2º DAN*
4º DAN	*25 años*	*4 años de 3º DAN*
5º DAN	*30 años*	*5 años de 4º DAN*
6º DAN	*36 años*	*6 años de 5º DAN*
7º DAN	*43 años*	*7 años de 6º DAN*
8º DAN	*51 años*	*8 años de 7º DAN*
9º DAN	*60 años*	*9 años de 8º DAN*
10º DAN	*70 años*	*10 años de 9º DAN*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

1. *Tener como mínimo, el grado exigido para cada DAN expedido por la Real Federación Española de Karate o por la Federación Madrileña de Karate y D.A., constando a tales efectos en sus archivos.*
2. *Cumplir los periodos de permanencia en cada DAN, teniendo en cuenta que no se contabilizarán los períodos que el aspirante haya permanecido sancionado o inhabilitado.*

   Por circunstancias especiales, el Departamento de Grados, previo estudio de las propuestas dirigidas al mismo, podrá hacer las reducciones de tiempo que considere oportunas por méritos del aspirante.
3. *El carnet de grados deberá estar firmado por persona u organismo competente, expedido por la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
4. *La acreditación de Cinturón Marrón deberá estar firmado por un entrenador Nacional o por el Director del Departamento de Grados de la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
5. *La acreditación de Cinturón Negro y Danes, deberán estar firmados por el Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
6. *No estar sancionado.*
7. *Abonar la cuota del Examen.*

***Artículo 69.- Tramitación de Solicitud a Examen de Grado**.*

Documentación que acompaña a la solicitud:

1. *Impreso de solicitud habilitado por la Federación Madrileña de Karate y D.A. al efecto debidamente cumplimentado.*
2. *Fotocopia del D.N.I.*
3. *Fotografía tamaño carné.*
4. *Fotocopia de las licencias anuales expedidas por la Real Federación Española de Karate o la Federación Madrileña de Karate y D.A., demostrativas de los años de práctica federada, siendo la última la del año en curso.*
5. *Fotocopia del carné de Cinturón Negro.*
6. *Fotocopia del carné de grados, debidamente firmado por persona u organismo competente, expedido por la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
7. *Fotocopia de licencia nacional actualizada.*

Formalización de la solicitud:

1. Los aspirantes deberán presentar toda esta documentación en la sede de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

2. Todos los aspirantes que, una vez inscritos, no puedan realizar el examen sin causa justificada, perderán la cuota de inscripción.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522717 19

3. Los repetidores deberán presentar únicamente:

- El impreso de solicitud.

- Fotocopia de la licencia actualizada, en caso de haber caducado.

- Abono de la cuota de examen.

4. La falta de alguno, o de varios, de estos requisitos y/o documentos excluye inapelablemente al aspirante que no los cumpla de la posibilidad de examinarse.

Sección Séptima. - Jueces de Tribunal.

Artículo 70- Requisitos de los Aspirantes a Juez de Tribunal.

1. Ostentar, como mínimo, el grado de Tercer Dan expedido por la Federación Madrileña de Karate y D.A. o Real Federación Española de Karate y D.A.

2. Ser Entrenador Nivel III o equivalente.

3. Participar en los cursos de formación que organice el Departamento de Grados de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

4. No estar sancionado o suspendido cautelarmente por el Comité de Disciplina.

Artículo 71.- Clasificación de los Jueces de Tribunal.

Los Jueces del Tribunal de Grados podrán ser clasificados en dos categorías:

A) JUECES DE CATEGORÍA: A. Los jueces actualizados.

B) JUECES DE CATEGORÍA: B. Permanecen en esta categoría aquellos jueces que no están actualizados.

Artículo 72.- Formación de Tribunales.

La elección de Jueces para la formación de Tribunales será competencia del Director del Departamento de Grados con el Vº Bº del Presidente.

Artículo 73.- Funciones.

Serán funciones de los Jueces de Tribunal, las siguientes:

1. *Formar parte de los Tribunales de Grados siempre que sean requeridos para ello.*
2. *Como miembro del tribunal, emitir su veredicto objetivo sobre si el aspirante es apto o no. Si su decisión fuese la de no apto, deberá anotar en el acta correspondiente las razones que motivan su decisión.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

3. *Podrá formar parte de un Tribunal de Grados cualquier Juez de Tribunal con independencia del grado de los aspirantes.*
4. *El apto o no apto de un examen vendrá determinado por la mayoría simple de los votos de los miembros del Tribunal, salvo a partir de 5o DAN que será el resultado del 80% de los votos.*

Artículo 74.- Directrices Generales.

Los horarios serán establecidos en la circular remitida por el Departamento de Grados, contemplando el programa y la disposición horaria.

Artículo 75.- Composición del Tribunal de Examen.

Cada Tribunal de Examen estará compuesto por cinco Jueces y un Secretario. El Director del Departamento de Grados nombrará al Presidente de cada Tribunal Examinador, que será responsable de las normas de funcionamiento y coordinación de su tribunal.

Excepcionalmente el Tribunal podría constituirse con un número de Jueces distinto al habitual.

Artículo 76.- Reciclaje.

El reciclaje de Jueces tendrá lugar cada vez que las necesidades de cambio de normativa, u otras causas así lo justifiquen, debiendo convocarlo el Director del Departamento de Grados con el visto bueno del Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Artículo 77- Uniformidad.

- *Chaqueta azul marino.*
- *Camisa blanca.*
- *Corbata azul marino (Corporativa Federación Madrileña de Karate y D.A.)*
- *Pantalón gris.*
- *Calcetines azul marino ó negro.*
- *Zapatos negros.*

Artículo 78.- Secretarios de Tribunal.

Cada tribunal contará con un Secretario, que en cualquier momento pueden suplir la falta de un Juez, si reúne los requisitos de la titulación correspondiente.

Sección Octava- Convalidación y Reconocimientos Vía Méritos

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Artículo 79.- Convalidación de Grados.

Se podrá solicitar la convalidación del grado que ostente en su país de origen. No obstante, para que dicha solicitud llegue a buen fin, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. *Presentación de currículum visado por la Federación Nacional del país de origen correspondiente.*
2. *Presentación de la documentación correspondiente que acredite su práctica federada dentro del ámbito del territorio de la Comunidad de Madrid mediante licencias federativas.*
3. *Tiempo mínimo adecuado de permanencia en la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
4. *Copia compulsada de los Diplomas obtenidos.*
5. *El contenido de los planes de estudio efectuados, en los que constará, obligatoriamente, la duración de las distintas etapas en que se han realizado.*
6. *Las diferentes funciones que se han ejercido al servicio del karate o disciplinas asociadas.*
7. *Dado el caso, cualquier otro título o palmarés del candidato.*
8. *No se podrá obtener más de una convalidación o reconocimiento de dan o grado equivalente*
9. *El Departamento de Grados, por su parte, someterá a estudio toda la documentación presentada, con el fin de establecer el proceso de convalidación, teniendo en cuenta que:*

   a. La convalidación no podrá efectuarse a menos que la formación individual y la experiencia de un candidato en particular la justifiquen.

   b. La Federación Madrileña de Karate y D.A. puede exigir al candidato que se someta a la totalidad o a parte del examen para la obtención del grado o dan a convalidar. El tribunal encargado de evaluar al candidato puede decidir otorgarle la convalidación de un dan inferior al inicialmente solicitado.

Artículo 80.- Reconocimiento Vía Méritos.

Para los técnicos de alto nivel que han desarrollado una labor continúa y reconocida por todos, se hace necesaria la existencia de esta opción para la consecución de altos grados.

Las bases para poder optar a estos grados se publicarán en la correspondiente circular.

No obstante, reseñar que la elección de esta vía implica la prohibición de cualquier tipo de reducción en cuanto a tiempo y edad se refiere, además de la incompatibilidad para presentarse a examen en el mismo año, en caso de que fuera denegada la petición.

- *Requisitos:*

1. *Solicitud oficial de la Federación Madrileña de Karate y D.A., debidamente cumplimentada.*
2. *Presentación de tesina (solo para 5º y 6º Dan)*
3. *Estar en posesión de la licencia actualizada.*
4. *Tener la edad exigida y llevar el tiempo requerido para el correspondiente grado.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

- *Situaciones especiales:*

    1. *12 años de 4º dan de practica federada para solicitar el 5º DAN.*
    2. *20 años de práctica federada desde la obtención del 1º DAN, 6 años de 5º DAN y 36 años cumplidos para solicitar el 6º DAN.*
    3. *27 años de práctica federada desde la obtención del 1º DAN, 7 años de 6º DAN y 43 años cumplidos para solicitar el 7º DAN.*
    4. *35 años de práctica federada desde la obtención del 1º DAN, 8 años de 7º DAN y 51 años cumplidos para solicitar el 8º DAN.*
    5. *44 años de práctica federada desde la obtención del 1º DAN, 9 años de 8º DAN y 60 años cumplidos para solicitar el 9º DAN.*
    6. *54 años de práctica federada desde la obtención del 1º Dan, 10 años de 9º DAN y 70 años cumplidos para solicitar el 10º DAN.*

Una vez vencido el plazo no se admitirá ninguna solicitud, pues comienza el plazo de selección; En primer lugar, el Departamento de Grados dará traslado de las solicitudes y emitirá un informe a la Junta Directiva. La propuesta definitiva, una vez estudiado el informe técnico, se presentará a la Asamblea para su votación.

La decisión tomada por la Asamblea será informada oficialmente a todos los interesados.

Capítulo Quinto: Departamento de Arbitraje.

Sección Primera. - Disposiciones Generales.

Artículo 81.- Funciones

Son funciones específicas del Departamento de Arbitraje:

1. *La organización, programación, convocatoria, divulgación y desarrollo de Cursos de Titulación, Actualización y Especialización, Reuniones Técnicas, Conferencias, Jornadas, Seminarios, etc., que contribuyan a una mayor cualificación y perfeccionamiento de los Árbitros.*
2. *La certificación de las actas de titulaciones y actualizaciones de los cursos de arbitraje.*
3. *Proponer las condiciones para cualquier titulación.*
4. *La confección de programas y textos para Cursos que se impartan por el Departamento de Arbitraje o por otros Departamentos en los que se deleguen estas funciones.*
5. *Establecer los niveles de formación arbitral.*
6. *Nombrar a los árbitros y jueces que han de actuar en Campeonatos, Trofeos o actividades organizadas por la Federación Madrileña de Karate y D.A. o para cualquier otro campeonato o actividad en los que participe la Federación.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

7. *Designar, con el V º B º del Presidente, a los árbitros y jueces que han de asistir a los cursos de Titulación Nacional.*
8. *Supervisar todo lo concerniente a la materia de arbitraje en Campeonatos, Trofeos o actividades organizadas por la Federación Madrileña de Karate y D.A. o en aquellos que actúen miembros o equipos de esta Federación.*
9. *Levantar acta de las competiciones en que intervenga a través de sus árbitros o jueces.*

Sección Segunda. - Organización y Funcionamiento.

Artículo 82.- Organización

El Departamento de Arbitraje estará compuesto por: el Director y el número de miembros adecuados para formar la Comisión de Arbitraje.

Artículo 83.-

Son funciones específicas del Director del Departamento:

1. *Nombrar a los árbitros y jueces que han de actuar, tanto en campeonatos o trofeos organizados por la Federación Madrileña de Karate y D.A., como en cualquier actividad, si lo requiere, en la que participe esta Federación, con el V º B º del Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
2. *Designar a los árbitros y jueces que han de asistir a los cursos de Titulación Nacional, con el V º B º del Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
3. *Designar a los profesores para impartir los Cursos de Arbitraje.*
4. *Será el portavoz de los acuerdos adoptados, por el Departamento, ante la Dirección Técnica y los órganos de la Federación Madrileña de Karate y D.A. que lo requieran.*
5. *Representar al Departamento de Arbitraje.*
6. *Convocar y presidir las reuniones del Departamento.*

Artículo 84.-

El Departamento de Arbitraje contará con un cuadro de árbitros actualizados para cubrir las necesidades de Campeonatos o Trofeos organizados por la Federación Madrileña de Karate y D.A., así como cualquier otra actividad, en la que participe la Federación y así lo requiera.

Sección Tercera. - Régimen Académico del Departamento de Arbitraje.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Artículo 85.-

Para ser convocado como profesor o árbitro, es requisito imprescindible estar en posesión de la licencia federativa, actualizada antes del comienzo de la actividad para la que fue convocado, de no ser así, se considerará nula la convocatoria y correrán por cuenta del convocado todos los gastos ocasionados por motivo de su desplazamiento. Si fuese convocado y estuviese sancionado o suspendido cautelarmente por la instrucción de expediente disciplinario, deberá hacerlo constar inmediatamente a la Federación Madrileña de Karate y D.A. Si no lo hiciera se considerará esta actitud como falta grave que será inmediatamente remitida al Comité de Disciplina para que adopte las medidas oportunas.

Artículo 86.-

Para poder ser requerido como profesor por el Departamento de Arbitraje, es preciso poseer al menos el título de Árbitro Nacional de Kumite y Juez Nacional-A de Kata.

Sección Cuarta. - Derechos y Obligaciones de los Profesores, Árbitros, Aspirantes y Competidores.

Artículo 87.- Derechos y Obligaciones.

Los Derechos y Obligaciones de Competidores, Alumnos, Profesores del Departamento de Arbitraje y Árbitros vienen recogidos en el Artículo 16, 17 y 18 del Reglamento Administrativo y de Actividades de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Sección Quinta. - Titulaciones.

Artículo 88.-

Los títulos otorgados por el Departamento de Arbitraje de la Federación Madrileña de Karate y D.A. y reconocidos por el Departamento Nacional de Arbitraje de la Real Federación Española de Karate y D.A. son los siguientes:

1. *JUEZ ANOTADOR – CRONOMETRADOR.*
2. *ÁRBITRO REGIONAL DE KUMITE.*
3. *JUEZ REGIONAL DE KATA.*
4. *JUEZ NACIONAL B DE KUMITE O KATA.*

Artículo 89.-

También existen, aunque no sean emitidas por el Departamento de Arbitraje de la Federación Madrileña

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

de Karate y D.A. las siguientes titulaciones:

1. *JUEZ NACIONAL-A DE KUMITE O KATA*
2. *ÁRBITRO NACIONAL DE KUMITE*
3. *JUEZ CONTINENTAL-B DE KUMITE O KATA*
4. *JUEZ CONTINENTAL-A DE KUMITE O KATA*
5. *ÁRBITRO CONTINENTAL-B DE KUMITE*
6. *ÁRBITRO CONTINENTAL-A DE KUMITE*
7. *JUEZ MUNDIAL-B DE KUMITE O KATA*
8. *JUEZ MUNDIAL-A DE KUMITE O KATA*
9. *ÁRBITRO MUNDIAL-B DE KUMITE*
10. *ÁRBITRO MUNDIAL-A DE KUMITE*

Artículo 90.-

Todas las titulaciones concedidas por el Departamento de Arbitraje de la Federación Madrileña de Karate y D.A., quedarán certificadas por la Real Federación Española de Karate y D.A., quedando registrado en el libro con la fecha de expedición correspondiente.

Artículo 91.-

La Cartilla de Arbitraje es el documento oficial que expide la Real Federación Española de Karate y D.A., donde deberán registrarse la asistencia a los cursos de titulación o actualización y la participación como árbitro o juez en campeonatos autonómicos o nacionales.

Las cartillas solo podrán ser firmadas por:

1. *En campeonatos autonómicos, por el Director de Arbitraje, el Secretario General o el Presidente, de la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
2. *En campeonatos nacionales, por el Director de Arbitraje, el Secretario General o el Presidente, de la Real Federación Española de Karate y D.A.*

Los campeonatos y cursos registrados en la cartilla deberán coincidir con las actas levantadas por la Federación Madrileña de Karate y D.A. en cada actividad.

Artículo 92.-

El título de Árbitro Nacional o Juez Nacional-A capacita para actuar en campeonatos de España de Kumite o kata, según el caso.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Artículo 93.-

El título de Juez Nacional-B capacita para actuar en campeonatos donde compitan dos o más Federaciones Autonómicas, pero no participen la totalidad de estas (o no esté calificado como campeonato de España), de Kumite o kata, según el caso.

Artículo 94.-

El título de Juez o Árbitro Regional capacita para actuar en Campeonatos Regionales de kumite o kata, según el caso.

Artículo 95.-

El título de Juez Anotador-Cronometrador capacita para actuar como tal en cualquier competición.

Artículo 96.-

Son requisitos indispensables para acceder a las diferentes titulaciones, los siguientes:

1. *Para JUEZ ANOTADOR-CRONOMETRADOR:*

   Edad: 16 años Grado: Marrón.

2. *Para ÁRBITRO REGIONAL:*

   Edad: 18 años Grado: 1º DAN

3. *Para JUEZ NACIONAL B:*

   Edad: 20 años Grado: 2º DAN

   Antigüedad: Un año de Árbitro Regional y registrados en la cartilla de arbitraje, tres campeonatos oficiales en el último año o un mínimo de cinco campeonatos oficiales, actuando como Juez o Árbitro Regional.

4. *Para JUEZ NACIONAL A:*

   Edad: 21 años Grado: 3º DAN

   Antigüedad: Un año de Juez Nacional B y, registrados en la cartilla de arbitraje, cuatro campeonatos oficiales arbitrados actuando como Juez Nacional B.

5. *Para ÁRBITRO NACIONAL:*

   Edad: 22 años Grado: 3º DAN

   Antigüedad: Un año de Juez Nacional A.

En los plazos de permanencia que se piden en cada titulación, para poderse presentar a la siguiente titulación superior, no se contabilizarán los periodos en los que el aspirante haya permanecido sancionado o inhabilitado.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Los grados exigidos para cada titulación estarán expedidos por la Federación Madrileña de Karate y D.A. o la Real Federación Española de Karate y D.A., según corresponda a la titulación, y constará a tales efectos en sus archivos.

Sección Sexta. - Cursos.

Artículo 97.-

La propuesta de los Cursos, así como su duración y desarrollo, compete al Director del Departamento de Arbitraje.

Artículo 98.-

Los cursos serán convocados por el Departamento de Arbitraje en base al Programa Oficial y Calendario de Actividades de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

A su vez, serán comunicados a la Real Federación Española de Karate y D.A. todos los cursos que se realizarán de Titulación o Actualización de Juez Nacional B, para la inclusión en su Calendario Anual de Actividades.

Artículo 99.-

Los cursos de Titulación o Actualización Nacional B se impartirán en las fechas que figuren en el Programa Oficial y Calendario de Actividades de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Es competencia del Director de Arbitraje proponer al profesor o profesores que han de impartir dicho curso, que como mínimo deberán tener la Titulación de Árbitro Nacional de Kumite y Juez Nacional A de Kata.

Artículo 100.-

Los cursos de Titulación y Actualización se celebrarán en el lugar, fecha y horas comunicados con una circular, enviada a todos los clubes o Entidades Deportivas, y gimnasios de la Federación Madrileña de Karate y D.A. además de publicarlo en la página Web de esta Federación Madrileña de Karate y D.A., con un mes de antelación, comunicando los requisitos y cuotas para cada titulación o actualización y los plazos de inscripción a los citados cursos.

Artículo 101.-

La relación de "APTOS", en los cursos de titulación o actualización realizados, firmada por el Director del Departamento de Arbitraje y una vez dado el Vº Bº del Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A., será enviada a la Real Federación Española de Karate y D.A., en un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la terminación de cada curso.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Artículo 102.-

Los resultados de los cursos (aptos) serán publicados en el tablón de anuncios y en la página web de la Federación Madrileña de Karate y D.A:

Artículo 103.-

Las titulaciones y actualizaciones obtenidas en los cursos capacitan para arbitrar hasta un año después de su obtención, por lo tanto, para estar actualizado y poder participar como árbitro o juez en los campeonatos, se deberá realizar uno de los dos cursos siguientes a su titulación o actualización, cursos que se convocarán por el Departamento de Arbitraje, para conseguir la actualización de las titulaciones correspondientes.

Artículo 104.-

Los asistentes a los cursos para actualización, que se encuentren en situación de poder ser convocados para arbitrar en campeonatos, es decir, que estén en el periodo de vigencia de su titulación, deberán asistir a las clases teórico-prácticas de este y realizar el examen teórico.

Artículo 105.-

Los asistentes a los cursos para actualización, que hayan pasado del plazo de un año de vigencia de su titulación o actualización anterior, deberán realizar el curso completo, deberán asistir a las clases teórico-prácticas y realizar los exámenes teórico y práctico del curso.

Artículo 106.-

Cualquier Árbitro o Juez podrá ser instado, por el Director de Arbitraje, a realizar el siguiente curso de actualización completo, si el mismo, considera que ha tenido una actuación técnica deficiente en cualquier campeonato.

Artículo 107.- Curso Nacional de Arbitraje.

Para asistir al Curso Nacional de Arbitraje será condición indispensable reunir los requisitos exigidos por los organismos oficiales de la Real Federación Española de Karate y D.A. en cuanto a grado, edad mínima, antigüedad de la titulación anterior, etc., y haber asistido al último curso de actualización de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Artículo 108.-

Los asistentes al Curso Nacional de Arbitraje serán elegidos por el Director de Arbitraje de la Federación Madrileña de Karate y D.A., con el V º B º del Presidente de la misma, una vez revisadas y analizadas las actitudes y aptitudes de dichos candidatos en los campeonatos, cursos y actividades, relacionadas con el

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522717 19

arbitraje y demás aspectos que el Director considere importantes para la obtención de las Titulaciones Nacionales.

Sección Séptima. - Requisitos para realizar un curso.

Artículo 109.-

1. Poseer las titulaciones y requisitos indispensables exigidos para cada nivel de titulación.

2. Saber leer y escribir correctamente en español.

3. Presentar una fotocopia del carné de Cinturón Negro.

4. Fotocopia de la licencia federativa del año en curso.

5. Fotocopia del carné de identidad, pasaporte o permiso de residencia para los extranjeros.

6. Fotografías tamaño carné.

7. Abonar la cuota del curso, estipulada por la Federación Madrileña de Karate y D.A.

8. Rellenar el impreso al efecto.

9. No estar sancionado ni suspendido cautelarmente por el Comité de Disciplina.

Artículo 110.-

El candidato deberá presentar toda esta documentación, en la Federación Madrileña de Karate y D.A., antes de la finalización del plazo de inscripción que figurará en la circular de dicho curso.

Artículo 111.-

El incumplimiento de los requisitos expuestos es motivo suficiente para la exclusión del candidato. Si se tratase de un defecto de forma, podrá ser subsanado en el plazo de 48 horas desde la recepción de la documentación, trascurridos los cuales si no se ha producido la subsanación se excluirá al candidato.

Capítulo Sexto: Departamentos de Selecciones.

Sección Primera. - Disposiciones Generales.

Artículo 112.-

Los Departamentos de Selección de las diferentes especialidades (katas, kumite, masculino y femenino), son a los que corresponderá la promoción y selección de todos los componentes de la Selección encargados de la representación de la Federación Madrileña de Karate y D.A. en los distintos encuentros

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

de su modalidad.

Artículo 113.-

Para cada Departamento de las diferentes Selecciones se nombrará un Director (Seleccionador), siendo posible simultanear la dirección de uno o más departamentos.

Sección Segunda. - Funciones.

Artículo 114.- Funciones del Departamento de Selecciones

1. Elaborar y proponer los planes de entrenamiento de su Departamento de Selección.

2. Proponer en caso necesario, la ayuda de otros entrenadores.

3. Confeccionar y proponer el anteproyecto del calendario deportivo anual.

4. Informar de las actividades que se realicen, mediante informe enviado al Director Técnico.

5. Todas las propuestas de cada Departamento de Selección deberán ir acompañadas de un informe detallado y dirigidas al Director Técnico.

Artículo 115.- Composición de las Selecciones.

Los componentes de la selección de cada especialidad serán nombrados por el Seleccionador correspondiente, con el Vº Bº del Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

El criterio de selección estará determinado en función de los siguientes factores:

1. *Resultados en los distintos Campeonatos a nivel Autonómico, Nacional e Internacional y palmarés deportivo.*
2. *Rendimiento en las distintas concentraciones.*
3. *Características propias del competidor.*
4. *Informe de la preparación técnica, física y psicológica por parte de los componentes de su Departamento de Selección.*
5. *De entre los componentes de la Selección, se podrán designar uno o más portavoces, que serán quienes representen a los seleccionados ante el Seleccionador, Director Técnico, o Presidente.*

Sección Tercera. - Derechos y Obligaciones.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Artículo 116.- Derechos y Obligaciones

Los Derechos y Obligaciones de los Componentes de la Selección y Seleccionadores vienen recogidos en el Artículo 16, 17 y 18 del Reglamento Administrativo y de Actividades de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Capítulo Séptimo: Departamento de Organización.

Sección Primera. - Disposiciones Generales.

Artículo 117.- El Director de Organización*.*

El Director de Organización, es la figura que tiene encomendada la función de aportar todo lo necesario para el desarrollo de las actividades.

Artículo 118.- Composición del Departamento de Organización.

El Director de Organización tendrá a su cargo, un Subdirector de Organización, y todo el personal necesario para la consecución de las actividades propias de su cargo.

Sección Segunda. - Funciones.

Artículo 119.-

Al Director de Organización le compete la supervisión técnica de las Instalaciones Deportivas y cuidará, en lo posible, que estas reúnan las condiciones necesarias para un buen desarrollo de las mismas.

Es responsabilidad del Director de Organización el buen funcionamiento, dentro de sus competencias, de todas las Actividades organizadas por la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Habilitará lugares para los Árbitros, Cronos, etc.

Cuidará de que los miembros de los medios informativos tengan lugares de privilegio para una perfecta observación del desarrollo de la actividad, así como para poder llevar a cabo su cometido.

Para que se pueda mantener una buena organización en las Instalaciones el Director de Organización separará claramente el Área de Calentamiento del Área de Competición.

Sección Tercera. - Material.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Artículo 120.-

Al Director de Organización le corresponde tener en orden y cuidar de que el material necesario para el desarrollo de las actividades esté en perfecto estado de uso.

Sección Cuarta. - Servicio Médico.

Artículo 121.-

El Director de Organización cuidará de que cuando se celebre una actividad que requiera del Servicio Médico, deberá recabar de la Secretaría General la citación del Asesor Médico de la Federación Madrileña de Karate y D.A. o de la persona que en su caso lo sustituya.

Capítulo Octavo: Departamento de Competición.

Sección Primera. - Disposiciones Generales.

Artículo 122.-

Son funciones específicas del Departamento de Competición:

1. *La organización de las competiciones.*
2. *La organización de las inscripciones*
3. *La supervisión del sorteo de los campeonatos*
4. *La organización de la mesa oficial que han de actuar en Campeonatos, Trofeos o actividades de competición organizadas por la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
5. *Supervisar todo lo concerniente a la realización de los Campeonatos.*
6. *Levantar acta de las competiciones.*
7. *Proponer el desarrollo de la competición.*
8. *Realizar un informe de cada actividad para su traslado al director técnico.*
9. *Realizar un informe grafico para su difusión*

Sección Segunda. - Organización y Funcionamiento.

Artículo 123.-

El Departamento de competición podrá estar formada por:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **09999585081224522771719**

- *DIRECTOR COMPETICION*
- *SUBDIRECTOR COMPETICION*
- *ADJUNTOS*

Artículo 124.-

Son funciones específicas del director de competición:

1. *Nombrar a los miembros de la mesa necesarios que han de actuar, tanto en campeonatos o trofeos organizados por la Federación Madrileña de Karate y D.A., como en cualquier actividad de competición, si lo requiere, en la que participe esta Federación, con el V º B º del Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
2. *Será el portavoz del Departamento, ante la Dirección Técnica y los órganos de la Federación Madrileña de Karate y D.A. que lo requieran.*
3. *Representar al Departamento de competición.*
4. *Convocar y presidir las reuniones del Departamento.*

Capítulo Noveno: Departamento de Actividades No Competitivas.

Sección Primera. - Disposiciones Generales*.*

Artículo 125.-

Los objetivos del Departamento de Actividades no Competitivas son la búsqueda y articulación de medios para obtener la más responsable cualificación de los técnicos y deportistas de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Sección Segunda. - Funciones.

Artículo 126.-

Son funciones del Departamento de Actividades no Competitivas:

1. *La programación, convocatoria y desarrollo de Cursos de promoción, especialización, complementarios, de divulgación, técnicos, actualización, etc.*
2. *Proponer las condiciones para la asistencia a los Cursos.*
3. *La creación de cuantos Cursos y actividades sean de interés para los karatekas madrileños.*

Sección Tercera. - Derechos y Obligaciones.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Artículo 127.- Derechos de los Profesores y Técnicos

Los Derechos y Obligaciones de los Profesores, Técnicos y Alumnos del Departamento de Actividades No Competitivas vienen recogidos en el Artículo 16, 17 y 18 del Reglamento Administrativo y de Actividades de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

TITULO II

DISCIPLINAS ASOCIADAS

KARATE DEFENSA PERSONAL, KUNG FU, KENPO, NIHON TAIJITSU, TAICHI

Capítulo Primero: Karate Defensa Personal.

Sección Primera. - Disposiciones Generales.

Artículo 128.-

El Karate Defensa Personal es una Disciplina Asociada a la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Se incluye como Disciplina Asociada en el Artículo 4 de los Estatutos de la Federación Madrileña de Karate y D.A. aprobados mediante Orden 2296/2013 de la Consejería de Educación Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid. Así mismo se publican los Estatutos Federativos en el BOCM nº 248 del 18 de octubre de 2013 mediante Resolución 62/2013 del 20 de agosto del Director General de Juventud y Deportes de la Comunidad de Madrid.

Dentro de la Disciplina Asociada de Karate Defensa Personal se incluyen como categorías tras su aprobación en la Asamblea General celebrada el 4 de diciembre de 2016, las siguientes:

DEFENSA PERSONAL DE SEGURIDAD

BUJUTSU SOSEI

DEFENSA PERSONAL FEMENINA

Sección Segunda. - Objetivos

Artículo 129.- Objetivos

Los objetivos del Departamento de Karate Defensa Personal es la correcta formación de los federados a través del desarrollo de cursos específicos en las diferentes materias de Defensa Personal y la certificación de los diferentes grados y titulaciones del Departamento.

Sección Tercera. - Organización.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Artículo 130.-

El Departamento de Karate Defensa Personal estará compuesto por el Director del Departamento y los Técnicos adecuados para su funcionamiento.

El Director del Departamento de Karate Defensa Personal dirige y da el visto bueno a todo proyecto o actividad dentro del departamento y representa al Karate Defensa Personal dentro de la FMK y DA.

Artículo 131.-

Los contenidos y planificación de estos cursos de titulación serán propuestos por el Departamento de Karate Defensa Personal con el Vº Bº del Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D. A.

Artículo 132.-

Todas las características, requisitos, homologaciones y potestades de estas titulaciones se encuentran descritas en las respectivas Normativas y Programas de examen del Departamento de Karate Defensa Personal.

Sección Cuarta. - Funciones

Artículo 133.-

Son funciones específicas del Departamento de Karate Defensa Personal:

1. *La organización, programación, convocatoria, divulgación y desarrollo de Cursos de Formación, Titulación, Actualización y Especialización, Reuniones Técnicas, Conferencias o, Jornadas, Seminarios, etc., que contribuyan a una mayor cualificación y perfeccionamiento de los federados.*
2. *La certificación de los Diplomas de Karate de Defensa Personal.*
3. *Proponer las condiciones para la asistencia a los Cursos.*
4. *Proponer las condiciones de cualquier titulación.*
5. *Establecer los niveles de formación.*
6. *Designar, con el Vº Bº del Presidente, a los profesores que impartan los cursos de formación y de titulación.*
7. *Designar, con el Vº Bº del Presidente, a los jueces que asistan como examinadores de los diferentes grados y titulaciones en materia de Defensa Personal.*
8. *Homologación y convalidación de horas de formación recogidas en la Normativa de Karate Defensa Personal Seguridad.*
9. *Acreditar las horas de formación impartidas por los titulados a través del Vº Bº del Director del Departamento de las actas de alumnado entregadas en la sede de Federación Madrileña de*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Karate y D.A.

10. Representar al Departamento de Karate Defensa Personal.

Sección Quinta. – Titulaciones

Artículo 134.-Titulaciones en Karate Defensa Personal

Los Diplomas de formación en Karate Defensa Personal son de carácter propio de la Federación.

Las titulaciones en Defensa Personal son:

1. TITULACIONES DE GRADOS:

1.a) Kyus: amarillo, naranja, verde, azul, marrón.

1.b) Cinturón Negro y Danes.

2. TITULACIONES PROPIAS, Se realizarán a través de la Escuela de Preparadores, a requerimiento del Departamento de Karate Defensa Personal y tras la realización del curso correspondiente compuesto por el bloque común y el específico:

2.a) Instructor Nivel I

2.b) Instructor Nivel II

2.c) Maestro Nivel III

Artículo 135.- Características de las Titulaciones en Karate Defensa Personal

Los Diplomas en Karate Defensa Personal responden a las características:

1. Todos los Diploma quedarán certificados directamente por el Departamento de Titulaciones de la Escuela de Preparadores y de Karate Defensa Personal.

2. El Diploma de Instructor Nivel I capacita para la firma de grados hasta Cinturón Verde de Karate Defensa Personal

3. El Diploma de Instructor Nivel II capacita para la firma de grados hasta Cinturón Azul de Karate Defensa Personal

4. El Diploma de Maestro capacita para la firma de grados hasta Cinturón Marrón de Karate Defensa Personal.

5. El Departamento de Karate Defensa Personal podrá organizar los niveles de Instructor Nivel I, Instructor Nivel II y Maestro, así como el profesorado, programas mínimos, instalaciones, etc., que se emitan desde la Dirección de la Escuela de Preparadores.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Artículo 136.- Requisitos del Diploma de Instructor Nivel I

Para acceder al título de Instructor Nivel I son requisitos indispensables:

1. *No estar sancionado.*
2. *Tener 16 años el primer día del Curso, estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente, ostentar el grado de Cinturón Negro 1º Dan expedido por la Federación Madrileña de Karate y D.A.*

Artículo 137.- Requisitos del Diploma de Instructor Nivel II

Para acceder al Diploma de Instructor Nivel II son requisitos indispensables:

1. *No estar sancionado.*
2. *Ostentar el grado de Cinturón Negro 2º Dan de Karate Defensa Personal expedido por la Federación Madrileña de Karate y D.A., y estar en posesión del Diploma de Instructor Nivel I*

Artículo 138.- Requisitos del Diploma de Maestro Nivel III

Para acceder al Diploma de Maestro Nivel III son requisitos indispensables:

1. *No estar sancionado, o inmerso en algún proceso disciplinario.*
2. *Ostentar el grado de Cinturón Negro 3º Dan de Karate Defensa Personal expedido por la Federación Madrileña de Karate y D.A., y estar en posesión del Diploma de Instructor Nivel II.*
3. *Estar en posesión del título Bachiller o titulación equivalente.*

Sección Sexta. – Categorías

Las categorías del Karate Defensa Personal son:

DEFENSA PERSONAL DE SEGURIDAD

BUJUTSU SOSEI

DEFENSA PERSONAL FEMENINA

Artículo 139.- Defensa Personal de Seguridad.

Es una actividad deportiva basada en una formación específica y encaminada a la autoprotección de terceras personas en el ámbito de la Federación y sus federados.

Artículo 140.- Titulaciones en Defensa Personal de Seguridad*.*

GRADOS

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Los Diplomas en Defensa Personal de Seguridad son propios de la federación:

1. Diplomas de grado básico:

a. Nivel I cinturón Verde

b. Nivel II cinturón azul

c. Nivel III cinturón marrón

DIPLOMAS DE GRADO SUPERIOR,

Tras la superación del examen correspondiente de cinturón marrón o una acreditación de formación de 170 horas:

1.- Especialista Primer Dan en Defensa Personal de Seguridad

2. - Especialista 2º Dan y sucesivos en Defensa Personal de Seguridad.

Especialista Primer Dan faculta para la realización del curso de capacitación de profesorado para el diploma de Instructor.

DIPLOMAS DE FORMACIÓN

INSTRUCTOR Nivel I de Defensa Personal de Seguridad.

INSTRUCTOR Nivel II de Defensa Personal de Seguridad.

MAESTRO Nivel III de Defensa Personal de Seguridad.

DIPLOMAS DE FORMACIÓN: Los Diplomas de Formación se realizarán a través de la Escuela de Preparadores a requerimiento del Departamento de Defensa Personal y tras la realización del curso correspondiente compuesto por el bloque común y el específico:

1.a) INSTRUCTOR NIVEL I de Defensa Personal de Seguridad.

Tras la superación del diploma de Especialista 1º Dan en Defensa Personal Seguridad se podrá optar por la titulación de Instructor Nivel I. Este curso será realizado por la Escuela de Preparadores de la Federación Madrileña de Karate y D.A. a petición del Dpto. Karate Defensa Personal.

Requisitos:

1. *No estar sancionado.*
2. *Tener 16 años el primer día del curso y ostentar el grado de Especialista en Defensa Personal de Seguridad.*
3. *Estar en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria o titulación equivalente.*

Habilitación del Diploma de Instructor Nivel I

Los Instructores Nivel I en Defensa Personal de Seguridad tendrán la habilitación para:

1. Impartir cursos de Defensa Personal de Seguridad para Clubes y federados de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

2. Acreditar las horas y los cursos de formación en los que imparta docencia, y la relación de

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

alumnos a registrar por la Federación Madrileña de Karate y D.A. para su control de créditos.

3. Firmar las actas federativas de las horas realizadas en los de cursos de formación.

4. Otorgar grados kyus nivel I cinto verde.

2.b) INSTRUCTOR NIVEL II de Defensa Personal de Seguridad.

Tras la superación de los cursos de Instructor Nivel I, se llevarán a cabo cursos para la obtención de la Titulación de Instructor Nivel II de Karate Defensa Personal de Seguridad. Este curso será realizado por la Escuela de Preparadores de la Federación Madrileña de Karate y D. A. a petición del Departamento de Karate Defensa Personal.

Requisitos:

1. *Ostentar el Diploma de Instructor Nivel I en Defensa Personal de Seguridad y el Grado 2º Dan de Especialista según normativa de examen.*

Habilitación del Diploma de Instructor Nivel II

Los Instructores Nivel II en Defensa Personal de Seguridad tendrán la habilitación para:

1. Impartir cursos de Defensa Personal de Seguridad tanto en la Federación Madrileña de Karate y D.A. como en clubes y organismos privados.

2. Acreditar las horas y los cursos de formación en los que imparta docencia y la relación de alumnos a registrar por la Federación Madrileña de Karate y D.A. para su control de créditos.

3. Firmar las actas federativas de las horas realizadas en los de cursos de formación.

4. Otorgar grados kyus nivel II cinto azul.

3.b) MAESTRO Nivel III de Defensa Personal de Seguridad.

Tras la superación de los cursos de Instructor Nivel II, se llevarán a cabo cursos para la obtención de la Titulación de Maestro de Karate Defensa Personal de Seguridad. Este curso será realizado por la Escuela de Preparadores de la Federación Madrileña de Karate y D. A. a petición del Departamento de Karate Defensa Personal.

Requisitos:

Para acceder al Diploma de Maestro Nivel III son requisitos indispensables:

1. *No estar sancionado, o inmerso en algún proceso disciplinario.*
2. *Ostentar el Diploma de Instructor Nivel II en Karate Defensa Personal de Seguridad y el Grado Dan de Especialista según normativa de examen.*
3. *Estar en posesión del título académico correspondiente y haber superado el nivel II de la misma modalidad o especialidad deportiva, o estar en posesión del título de técnico deportivo en la modalidad o especialidad deportiva que se determine en el plan formativo de la modalidad o especialidad deportiva.*

Habilitación del Diploma de Maestro Nivel III

El Maestro Nivel III en Defensa Personal de Seguridad tendrá la habilitación para:

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

1. Impartir cursos de Defensa Personal de Seguridad tanto en la Federación Madrileña de Karate y D.A. como en clubes y organismos privados.

2. Acreditar las horas y los cursos de formación en los que imparta docencia, así como la relación de alumnos a registrar por la Federación Madrileña de Karate y D.A. para su control de créditos.

3. Firmar las actas federativas de las horas realizadas en los cursos de formación.

4. Otorgar grados kyus nivel III cinto marrón.

5. Avalar a los candidatos en los exámenes Federativos para el Diploma de Especialista.

6. Ser designado para formar parte de los tribunales de examen.

Sección Séptima. - Cursos

Artículo 141.- Especialidades de los Cursos.-

1) Cursos específicos:

1. *Cursos de iniciación, de niveles medios y avanzados.*
2. *Cursos de convalidación.*
3. *Cursos de Orientación para examen.*
4. *Cursos para obtención de los diferentes diplomas y grados.*

2) Cursos monográficos:

1. *Básicos de Defensa Personal de Seguridad*
2. *Femenina*
3. *Para personal del ámbito de la Seguridad con licencia de la F.M.K y D.A.*
4. *Utilización del Bastón*
5. *Técnicas de control y detención*
6. *Defensa Personal encaminada a Protección a personas.*
7. *Ante armas blancas*
8. *Desarmes de armas de fuego. Etc.*

Sección Octava. - Convalidaciones en Defensa Personal de Seguridad

Artículo 142.-

El Departamento de Karate Defensa Personal podrá convalidar grados, horas de formación y diplomas para adecuarlos y actualizarlos a la presente normativa.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Sección Novena- Bujutsu Sosei

Artículo 143.- Definición.

El Bujutsu Sosei es una actividad deportiva en la que se estudian los Katas Básicos y sus aplicaciones correspondientes a las modalidades de Karate Sosei, Shinkyoku Tai Jitsu, Keibo-Jutsu y Taiho-Jutsu y Iaido Myata Ryu. Su significado es Bujutsu: "Técnicas de Defensa del Guerrero" y Sosei: Original, tradicional.

La formación en Bujutsu Sosei se realiza con diferentes cursos tanto en la categoría adultos como en categorías infantiles.

Se realizan Trofeos de competición en ambas categorías.

Artículo 144.- Modalidades

Las modalidades que se integran y se trabajan en Bujutsu Sosei:

-Karate Sosei Kai del Maestro Yuichi Negisi, alumno del Maestro Manzo Iwata.

-Shinkyoku Taijitsu es la denominación que se emplea para el conjunto de técnicas que se basan en la dinámica corporal; (Tai) significa "cuerpo" y Jitsu significa "Técnica" y está basado en las técnicas (Waza), Proyecciones (Nage), Luxaciones (Kansetsu), Inmovilizaciones (Osae), Técnica de Control (Katame), Estrangulaciones (Shime) y Golpes (Atemis); como Arte Marcial Tradicional conserva la enseñanza de los Atados (Hojō) con el Cinturón.

-Keibo Jutsu: estudia las técnicas a partir de el "keibo" (bastón corto). Este tiene unas medidas estandarizadas de 55 cm. de largo por 2,5 cm de diámetro, estas medidas suponen una evolución en el trabajo dedicado a su estudio, siendo estas las más adecuadas para su uso, favoreciendo luxaciones, bloqueos y palancas.

-Taiho Jutsu es el sistema de trabajo policial Japonés y se le conoce como "el Arte del Arresto y la Detención". (Tai) significa "cuerpo" y (Ho) significa "control" y Jutsu significa "Técnica", por lo tanto, literalmente traducido seria "Técnica para someter un control al cuerpo". Es un compendio de distintas técnicas de combate y se incluyen técnicas a mano vacía "Toshu" y "Atemis", técnicas de estrangulación "Shime", técnicas de bastón "Keibo", técnicas de engrilletamiento "Te-jou", con grilletes "Seijo" y técnicas de control "Taiho", técnicas de inmovilización "Osae" y técnicas de cacheo y conducción" Hikiate-Oyobi".

-Iado Myata Ryu es un arte marcial que consiste en desarrollar la destreza para el manejo del sable japonés (katana), desenvainar, cortar y envainar. Tiene formas y conceptos distintos a los anteriores y está incluido en la formación, competición y disciplinas de Bujutsu Sosei. Contiene 10 katas que se ejecutan en una combinación de posiciones de Tachiwaza y Suwariwaza y se practican sus principios fundamentales; Ki Ken Tai no Ichi: (Cuerpo, sable y espíritu se unifican para actuar al mismo tiempo); Daykio Soku Rei: (Las cualidades de una buena técnica de Iaido) y Saya no Uchi: (La victoria está siempre con el sable dentro de su funda). El objetivo final es adquirir la sabiduría de lograr superar los obstáculos sin necesidad de 'desenvainar' el sable, es decir sin recurrir a la agresividad o la violencia.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Sección Décima. - Defensa Personal Femenina

Artículo 145.- Definición.

El Karate Defensa Personal Femenina es una actividad deportiva encaminada a una formación específica en materia de Autoprotección dirigida a la Mujer, así como el aprendizaje de protocolos básicos de seguridad personal y medidas a adoptar con el objeto de prevenir y garantizar la seguridad personal.

La formación de la Federación en esta actividad se realiza a través de cursos específicos para todas las personas federadas.

Con la realización de esta formación, se consigue un nivel de autoconfianza tanto física como mental y unas habilidades en materia de Autoprotección que mejoran considerablemente la calidad de vida y la seguridad de las mujeres. Asimismo, el conocimiento, la legalidad y la forma de proceder antes y después de un episodio de violencia.

Artículo 146.- Objetivos

Los objetivos son conseguir que el conocimiento, la gestión y la práctica de protocolos de seguridad respondan a los intereses y necesidades de las personas; aumentar la autoconfianza y la seguridad, facilitar el desarrollo del ejercicio físico y el deporte femenino, hacerlo visible sin estereotipos ni prejuicios y darle el reconocimiento que merece en la sociedad y en los medios de comunicación.

En un principio busca objetivos principales, interrelacionar las actividades: actividad físico deportiva, defensa personal integral, protocolos de prevención, autoprotección ante la violencia de género y conocimiento de protocolos básicos de seguridad y legislación vigente en esta materia.

Integrar estos contenidos es el objetivo concreto de esta actividad, resultando una actividad de gran aceptación por parte de los asistentes, siendo muy participativa y enriquecedora y complementando los trabajos prácticos de entrenamiento con enseñanzas teóricas.

Como objetivos específicos:

Objetivo de contenido: Dotar de conocimientos de Autoprotección, defensa personal y técnicas especializadas. Reforzar la autoconfianza en la mujer con técnicas específicas y trabajar tanto aspectos psicológicos (confianza, seguridad en sí mismas, autoestima), como físicos (habilidades básicas de protección).

Objetivo de actitud: Dominar pautas que sean de utilidad en el desarrollo de las habilidades necesarias que se deberán poner en juego en las situaciones en que se haga uso de las técnicas de autoprotección. Conocimiento y puesta en práctica de Protocolos de Seguridad básicos, la prevención y la posterior actuación.

Objetivo de procedimiento: Ampliar la práctica para una autoprotección efectiva, establecer y fortalecer la costumbre de realizar actividades deportivas encaminadas no sólo al beneficio físico y psicológico, sino además al de la Seguridad personal de uno mismo y de terceras personas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Capítulo Segundo: Kung Fu

Sección Primera. - Disposiciones generales

Artículo 147.- Definición

El Kung Fu / Wu shu es un arte marcial de origen chino que abarca desde la defensa personal (China), combate (Sanda - Quingda), Tai chi (parte interna), tao Lu (formas), Suai jiao (Lucha china), manejo de armas…

En el Kung Fu / Wu shu se aplican técnicas de ataque con manos, puños, patadas, agarres, proyecciones, y técnicas de defensa contra brazos y piernas.

Teniendo una tradición milenaria en la cultura china bien como los primeros ejercicios de gimnasia o como danzas, el primer templo Shao Lin fue creado en el año 377 d. C. y hasta la actualidad este arte marcial ha sufrido muchos cambios y adaptaciones a cada época. Actualmente, Kung Fu y Wushu son sinónimos para denominar una misma disciplina, sí es cierto que en Occidente se hace uso en mayor medida de la palabra Kung Fú y en la parte asiática del sinónimo Wu shu – Kung Fu, pero es una referencia al mismo arte marcial.

Artículo 148.- Objetivos

Desde el Departamento de Kung Fú de la Federación Madrileña de Karate y D. A. trabajamos por la promoción y desarrollo del deporte federado y la unificación del colectivo de las Artes Marciales Chinas, así como la integración y ampliación de los conocimientos de la cultura China.

Artículo 149.- Organización

El Departamento de Kung Fu estará compuesto por el Director del Departamento y los Técnicos adecuados para su funcionamiento.

El Director del Departamento de Kung Fu dirige y da el visto bueno a todo proyecto o actividad dentro del departamento y representa al Kung Fu dentro de la FMK y DA.

Esta estructura organizativa tiene distintas funciones, siendo prioritaria la promoción del Kung Fú / Wu shu en sus distintas facetas, mediante la organización de distintas actividades como; Campeonatos Nacionales y Regionales, Talleres, Cursos de Formación de Técnicos, la organización de Exámenes de grado, entrenamientos federativos, coordinación entre colectivos etc. Desde el Departamento se estudian los reglamentos y se llevan a revisión y actualización siempre bajo las directrices de las Federaciones Internacionales a las que por naturaleza deberíamos estar federados EWUF (European Wushu Kungfu Federation - Federación Europea de Wushu Kung fu) y la IWUF (International Wushu Kungfu Federation - Federación Internacional de Wushu Kung fu).

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522717 19

Artículo 150.- Titulaciones

Los Grados

En materia de exámenes de grado, algunas Escuelas siguen la normativa de la Federación Madrileña de Kárate hasta cinturón marrón. Otras, sin embargo, siguen con la graduación de la jerarquía tradicional China.

Los exámenes de grado hasta cinturón marrón es competencia de las territoriales, los grados 1º Dan (Tuan) en adelante es competencia de la Federación Nacional, al no estar transferidas estas competencias.

Grados básicos:

Blanco, Amarillo Naranja, Verde, Azul, y Marrón

Grados superiores:

Cinturón Negro, Primer Dan… hasta Décimo Dan.

A partir de 6º nivel, el acceso a los siguientes Grados se consigue por examen o vía méritos.

Arbitraje

En materia de arbitraje, la titulación mínima exigida es la siguiente:

Crono: Cinturón Marrón

Juez: Cinturón Negro 2º Nivel

Árbitro Central: Cinturón Negro 3º Nivel

Artículo 151.- Titulaciones Oficiales

El programa formativo esta publicado en el BOE-A-2012-6843 Resolución de 24 de abril de 2012, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes. Sección III Pág. 37578.

Para acceder al Diploma de Monitor Nivel I son requisitos indispensables:

No estar sancionado.

Tener la edad exigida el primer día del Curso, estar en posesión del Diploma académico correspondiente y ostentar el grado de Cinturón Negro 1º Dan expedido por la Real Federación Española de Karate

Para acceder al Diploma de Entrenador Nivel II son requisitos indispensables:

No estar sancionado.

Ostentar el grado de Cinturón Negro 2º Dan expedido por la Real Federación Española de Karate y estar en posesión del diploma de Monitor.

Para acceder al Diploma de Entrenador Nivel III son requisitos indispensables:

No estar sancionado

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Estar en posesión del Diploma académico correspondiente, ostentar el grado de Cinturón Negro 3º Dan expedido por la Real Federación Española de Karate y estar en posesión del Diploma de Entrenador Nivel II.

Artículo 152.- Modalidades

El Kung fu / Wu shu cuenta con diversas modalidades practicadas en España que a continuación se detallan:

Tao Lu: modalidad de combate imaginario en la que se plasma la esencia y características del estilo que se estudia.

Sanda: Es la modalidad de combate por la que la cual, se miden los distintos estilos de kung fu en una disputa en el que está permitido golpear con los puños, piernas y derribar al oponente a máxima potencia.

Quingda: Esta forma de combate, se basa en la modalidad de Sanda, con la salvedad de que toda técnica debe ser ejecutada a un tercio de la fuerza requerida.

Chinna: Sistema de defensa personal basado en luxaciones, golpes, agarres y palancas, para evitar cualquier tipo de agresión con mano vacía o armas, y finalizar reduciendo al oponente.

Shuai Jiao: Modo de lucha china, en la que no está permitido el golpeo, y se debe derribar al oponente con barridos, desequilibrios o proyecciones.

Tai Chi: La esencia de las artes marciales chinas se basan en el equilibrio entre la práctica de la parte externa (Wai jia), y el cultivo de la parte interna (Neijia – Tai Chi). El Tai Chi, con sus movimientos suaves y armoniosos junto con el Qi Gong, completa el ser.

Capítulo Tercero: Kenpo.

Sección Primera. - Disposiciones generales

Artículo 153.- Definición

El Departamento de Kenpo de la FMK y DA tiene como finalidad promocionar y desarrollar esta disciplina en nuestra Comunidad Autónoma por medio de actividades desarrolladas por este Departamento de Kenpo siendo estas: Campeonatos, exámenes oficiales y numerosas actividades.

Artículo 154.- Organización

El Departamento de Kenpo estará compuesto por el Director del Departamento y los Técnicos adecuados para su funcionamiento.

El Director del Departamento de Kenpo dirige y da el visto bueno a todo proyecto o actividad dentro del

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

departamento y representa al Kenpo dentro de la FMK y DA.

Artículo 155.- Objetivos

Activar el funcionamiento normal en el Departamento de Kenpo a favor de los objetivos comunes de la Federación.

Presentar para su aprobación un Reglamento de Competición de Kenpo, adaptándolo a la normativa del Gobierno de Madrid.

Elaborar un Reglamento de Régimen Interno para velar por el buen funcionamiento del Departamento y evitar las malas prácticas que puedan poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos de esta Federación, su Departamento o el Kenpo.

Potenciar y promover el Kenpo como deporte escolar

Definir e implementar actividades para el desarrollo del Kenpo en nuestra Comunidad Autónoma, así como que pueda ir creciendo el perfeccionamiento de su práctica.

Potenciar las relaciones con otros Departamentos de Kenpo de otras Regiones.

Potenciar las relaciones entre clubes dentro del Departamento

A través de un proyecto de actividades e iniciativas llamativas atraer nuevos clubes al Departamento y potenciar su inclusión y participación Luchar contra el intrusismo.

Artículo 156.- Funciones

FUNCIONES:

Responsable de Grados: Es el responsable de todo lo concerniente al tema de grados en el departamento, firmar los avales para exámenes de cinturón negro, elaborar y actualizar una normativa de grados de Kenpo para la Comunidad de Madrid...

Responsable de Competición: Es el responsable de todo lo concerniente al tema de competición en el departamento, organizar el Campeonato de Madrid de Kenpo, elaborar y actualizar una normativa de competición de Kenpo para la Comunidad de Madrid.

Responsable del área Kenpo escolar: Promover y desarrollar actividades y reglamentos para el Kenpo escolar

Responsable del área Kenpo y Mujer: Promover y desarrollar actividades para aumentar la participación de la Mujer dentro de Kenpo

Responsable del área Para Kenpo: Promover y desarrollar actividades y reglamentos para que las personas con alguna discapacidad puedan practicar e integrarse en la práctica del Kenpo

Seleccionador de Kenpo Madrid: Es la persona encargada de seleccionar a las personas que competirán en el Campeonato de España de Kenpo como selección madrileña de Kenpo y responsable de su preparación.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Responsable del área Kenpo Tradicional: Promover y desarrollar actividades y reglamentos para la práctica del Kenpo Tradicional fuera del ámbito deportivo.

Artículo 157.- Titulaciones

Grados:

Normativa de Grados del Departamento Nacional de Kenpo de la RFEK y D.A.

Titulaciones oficiales:

La organización de los cursos de Técnicos Deportivos 1, 2 y 3 organizados por la FMK y DA en la propia Comunidad de Madrid, basándose en lo aprobado en el BOE para la disciplina Kenpo.

Requisitos de las Titulaciones.

Para acceder al Diploma de Monitor Nivel I son requisitos indispensables:

No estar sancionado.

Tener la edad exigida el primer día del Curso, estar en posesión del diploma académico correspondiente y ostentar el grado de Cinturón Negro 1º Dan expedido por la Real Federación Española de Karate

Para acceder al Diploma de Entrenador Nivel II son requisitos indispensables:

No estar sancionado.

Ostentar el grado de Cinturón Negro 2º Dan expedido por la Real Federación Española de Karate y estar en posesión del diploma de Monitor.

Para acceder al Diploma de Entrenador Nivel III son requisitos indispensables:

No estar sancionado

Estar en posesión del Diploma académico correspondiente, ostentar el grado de Cinturón Negro 3º Dan expedido por la Real Federación Española de Karate y estar en posesión del Diploma de Entrenador Nivel II.

Artículo 158.- Modalidades

El Departamento de Kenpo de la FMK y DA acoge las modalidades oficiales establecidas por el Departamento de Kenpo de la RFEK y DA que a su vez está regida por la IKF (International Kenpo Federation)

Otras modalidades son de categoría exhibición o didáctica

Deportivas:

KATA (formas)

KOBUDO (Formas con armas)

GOSHIN (Técnicas de Defensa personal)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

KATA POR EQUIPOS (Formas por equipos)

Combate SemiKenpo (combate semicontacto al punto) Combate Kenpo continuo (combate semicontacto continuo) Combate FULLKENPO (Combate contacto completo de Kenpo) Combate Submission (Grappling, lucha sin golpeo)

No deportivas:

Kenpo Defensa Personal femenina

Kenpo Tradicional Kenpo Infantil

Kenpo Defensa personal profesional

Capítulo Cuarto: Nihon Tai Jitsu.

Sección Primera. - Disposiciones Generales.

Artículo 159.- Definición

El Nihon Tai Jitsu es un arte marcial de origen japonés orientado a la defensa personal.

- *Grupos técnicos.*
  - *Kihon. Conjunto de movimientos básicos*
  - *Técnica de Base. Conjunto metodológico de 24 movimientos sobre 8 agarres de las manos, defendidos por golpe, luxación y proyección*
  - *Kata. Individuales (3) y con compañero (10)*
  - *Randori. Aplicaciones al combate contra uno o varios adversarios*
  - *Técnica de Defensa Aplicada. Aplicación a la defensa personal.*
  - *Orígenes históricos*

Sus orígenes provienen de una antigua escuela de combate con armas y sin ellas, la Daito Ryu Aiki Ju Jutsu. La parte de combate sin armas se denominaba Tai Jitsu.

El Maestro japonés de Daito Ryu, Judo, Aikido y Kendo, Minoru Mochizuki (1903-2003), fue enviado a Europa en 1951 por el Kodokan de Tokio para difundir diversas artes marciales en occidente, al igual que maestros de otras disciplinas marciales japonesas.

En 1973 el maestro francés Roland Hernaez (1934 -), alumno de Mochizuki, sintetizó la parte correspondiente al Tai Jitsu, dotándolo de una metodología más adaptada a la mentalidad occidental.

El Tai Jitsu entró en la Federación Española de Karate en 1977.

En 1985 la metodología creada por Roland Hernaez fue certificada en Japón como Nihon Tai Jitsu, añadiéndole al Tai Jitsu el término Nihon, para certificar que el origen de la disciplina era japonés.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

En 2016 el Tai Jitsu cambió su denominación oficial en la Real Federación Española de Karate y D.A. (RFEKDA) y en las Federaciones autonómicas de Karate, por la de Nihon Tai Jitsu, tras la unificación en la RFEKDA de los grupos de Nihon Tai Jitsu de la Real Federación Española de Judo y D. A y de Tai Jitsu de la RFEKDA.

Artículo 160.- Objetivos

Los objetivos del Nihon Tai Jitsu se pueden resumir en tres: DEFENSIVOS, FORMATIVOS Y DEPORTIVOS.

DEFENSIVOS. El Nihon Tai Jitsu tiene como objetivo principal la aplicación de sus técnicas a la defensa personal.

Para ello cuenta con un amplio abanico técnico:

. Desplazamientos y esquivas

. Guardias

. Defensas o paradas

. Golpes con diferentes partes del cuerpo.

. Luxaciones (torsión/extensión/flexión de las articulaciones)

. Proyecciones (derribos)

. Estrangulaciones

. Inmovilizaciones

. Controles de conducción

Todo ello para aplicarlos en la defensa, de forma proporcional al ataque sufrido, ante agresiones mediante golpes, agarres, intentos de derribo, lucha en el suelo y defensa contra armas (palo, cuchillo y pistola).

FORMATIVOS. Mejora la coordinación, velocidad de reacción, fuerza, potencia, resistencia, forma física en general, además de la seguridad, el autocontrol y autoestima.

DEPORTIVOS. Promueve los valores del deporte mediante sus diferentes sistemas de competición, bajo un absoluto respeto tanto a los oponentes como a los estamentos deportivo/federativos.

Artículo 161.- Organización

El Departamento de Nihon Tai Jitsu estará compuesto por el Director del Departamento y los Técnicos adecuados para su funcionamiento.

El Director del Departamento de Nihon Tai Jitsu dirige y da el visto bueno a todo proyecto o actividad dentro del departamento y representa al Nihon Tai Jitsu dentro de la FMK y DA.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Artículo 162.- Titulaciones

- GRADOS

o El Nihon Tai Jitsu dispone del mismo sistema de grados que el Karate.

- *Hasta 14 años se accede a los siguientes cinturones:*
  - *Blanco. Blanco-Amarillo. Amarillo. Amarillo-Naranja. Naranja. Naranja-Verde. Verde. Verde-Azul. Azul. Azul-Marrón. Marrón*
- *De 12 a 15 años, se puede acceder al Cinturón Negro*
- *A partir de 16 años (con edad mínima para cada uno de los grados):*
  - *Cinturón Negro 1er Dan, 2º Dan, 3er Dan, 4º Dan y 5º Dan*
  - *Cinturón Rojo/Blanco 6º Dan, 7º Dan y 8º Dan*
  - *Cinturón Rojo 9º Dan y 10º Dan*

La competencia en exámenes de Cinturón Negro de Nihon Tai Jitsu recae en la RFEKDA – Dpto. Nacional de Nihon Tai Jitsu, delegando la organización de los exámenes que se celebran en Madrid en el Departamento de Nihon Tai Jitsu de la Federacion Madrileña de Karate y D.A.

- TITULACIONES OFICIALES

o Se mantienen aquellas titulaciones federativas de enseñanza emitidas con anterioridad al 2010 (EDU/3186/2010):

- *Monitor de Nihon Tai Jitsu*
- *Entrenador Regional de Nihon Tai Jitsu*
- *Entrenador Nacional de Nihon Tai Jitsu*

o A partir del 2010 todas las titulaciones de enseñanza de Nihon Tai Jitsu se adaptan a la Orden EDU/3186/2010:

- Para acceder al Diploma de Monitor Nivel I son requisitos indispensables:

- No estar sancionado.

- Tener la edad exigida el primer día del Curso, estar en posesión del diploma académico correspondiente y ostentar el grado de Cinturón Negro 1º Dan expedido por la Real Federación Española de Karate

- Para acceder al Diploma de Entrenador Nivel II son requisitos indispensables:

- No estar sancionado.

- Ostentar el grado de Cinturón Negro 2º Dan expedido por la Real Federación Española de Karate y estar en posesión del Diploma de Monitor

- Para acceder al Diploma de Entrenador Nivel III son requisitos indispensables:

- No estar sancionado

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

- Estar en posesión del Diploma académico correspondiente, ostentar el grado de Cinturón Negro 3º Dan expedido por la Real Federación Española de Karate y estar en posesión del Diploma de Entrenador Nivel II.

o Otras titulaciones:

- *Arbitraje*
- *Árbitro Regional (Nihon Tai Jitsu Kumite)*
- *Árbitro Nacional (Nihon Tai Jitsu Kumite)*
- *Árbitro Nacional (Nihon Tai Jitsu Kumite)*
- *Juez Regional de Técnica (Kata, Expresión Técnica, Randori y Goshin Shobu)*
- *Juez Nacional B de Técnica (Kata, Expresión Técnica, Randori y Goshin Shobu)*
- *Juez Nacional A de Técnica (Kata, Expresión Técnica, Randori y Goshin Shobu)*
- *Grados*
- *Juez de Tribunal de Grados*

Artículo 163.- Modalidades

La competición deportiva en Nihon Tai Jitsu consta de cinco modalidades diferentes:

- *Kata (formas) individual/pareja*
- *Expresión Técnica (aplicaciones de defensa personal en pareja)*
- *Randori (combate de demostración en pareja)*
- *Goshin Shobu (Defensa personal ante un adversario)*
- *Tai Jitsu Kumite (Combate)*

Capítulo Quinto: Taichi

Sección Primera. - Disposiciones generales

Artículo 164.- Definición

El Tai-Chi Chuan es un Arte Marcial interno con sus orígenes en China, siendo una de las artes marciales más practicadas en el mundo. Su trabajo engloba técnicas de golpes, defensas, proyecciones, luxaciones y ataques a puntos vitales.

El 17 de diciembre de 2020, la UNESCO incluyó de forma oficial su práctica en el listado de "Patrimonio cultural inmaterial de la humanidad".

Es conocido por su aspecto terapéutico con numerosos estudios científicos que así lo avalan, realizados

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

en universidades y centros médicos de todo el mundo y cuyos resultados se han publicado en las más prestigiosas publicaciones científicas mundiales. Ese beneficio terapéutico viene dado por el trabajo conjunto de respiración, relajación, concentración y meditación en movimiento. Suele aplicarse en los hospitales como medio de rehabilitación junto con el Chi-Kung, como complemento de la Medicina Tradicional China.

Su práctica está adaptada a cualquier edad e incluye un trabajo de mano vacía, así como el manejo de diferentes armas (sable, espada, etc.). Puede practicarse solo o en parejas hasta llegar a su último fin que es el combate.

Existen 5 estilos principales:

- *Chen: el más aceptado como principio del Tai-Chi Chuan.*
- *Yang: actualmente el más practicado en todo el mundo.*
- *Wu.*
- *Wu/Hao.*
- *Sun*

Artículo 165.- Objetivos

Su trabajo puede aplicarse desde diferentes aspectos:

- *Ejercicio físico.*
- *Meditación.*
- *Rehabilitación.*
- *Competición deportiva.*
- *Defensa personal y combate.*

Artículo 166.- Organización

El Departamento de Tai-chi estará compuesto por el Director del Departamento y los Técnicos adecuados para su funcionamiento.

El Director del Departamento de Tai-chi dirige y da el visto bueno a todo proyecto o actividad dentro del departamento y representa al Tai-chi dentro de la FMK y DA.

Artículo 167.- Funciones

El Departamento de Tai-Chi se ocupa de organizar los exámenes de grado, cursos de formación de profesores en sus diferentes niveles, así como cursos sobre los diferentes aspectos del Tai-Chi Chuan.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Artículo 168.- Titulaciones propias

- *Instructor Nivel I.*
- *Instructor Nivel II.*
- *Maestro Nivel III*

Otras Titulaciones:

- *Jueces de Tao-Lu (formas).*
- *Árbitros de Tui-Shou (empuje de manos).*
- *Árbitros de combate.*

Artículo 169.- Modalidades

Modalidades de la práctica del Tai-Chi Chuan:

- *Chi Pen Kung (trabajo base).*
- *Tao-Lu (formas de mano vacía y armas).*
- *Tui-Shou (empuje de manos)*
- *Shan-Shou (intercambio de ejecución de técnicas en parejas).*
- *Aplicaciones cada movimiento de Tao-Lu.*
- *Sandan (combate).*
- *Competición de Tao-Lu:*
  - *Infantil.*
  - *Cadete.*
  - *Adulto.*
  - *Senior.*
- *Competición de Tui-Shou :*
  - *Adultos por pesos (masculino y femenino).*
- *Competición de Sandan :*
  - *Adultos por pesos (masculino y femenino).*

TITULO III

CONSEJO ASESOR

Capítulo Primero: Consejo Asesor.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522271719

Artículo 170.-

El Consejo Asesor es un Órgano Funcional de la Federación Madrileña de Karate y D.A., creado para el asesoramiento del Presidente, Junta Directiva y Órganos Técnicos y Administrativos.

Sección Primera. - Disposiciones Generales.

Artículo 171.-

Los integrantes del Consejo Asesor serán los que el Presidente de Federación Madrileña de Karate y D.A. designe libremente en función de sus méritos y experiencia.

Artículo 172.-

Su integración en el Consejo Asesor en principio será por el tiempo de la legislatura correspondiente, después de lo cual solo podrán continuar en su cargo si son reelegidos por el Presidente de Federación Madrileña de Karate y D.A.

Artículo 173.-

El Presidente de Federación Madrileña de Karate y D.A. elegirá un Secretario de entre sus miembros a quien corresponderá la redacción de las Actas de las reuniones, en caso de no estar presente el Secretario General de la Federación Madrileña de Karate y D.A.

Artículo 174.-

El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de Federación Madrileña de Karate y D.A. o por la persona que él designe.

Sección Segunda. - Funciones.

Artículo 175.- COMPETENCIAS

1. Asesorar al Presidente y Junta Directiva de Federación Madrileña de Karate y D.A. en áreas específicas (técnicas y directivas) o generales de funcionamiento de la Federación.

2. Representar a la Federación Madrileña de Karate y D.A. cuando les sea requerido a sus miembros, en Actividades o Actos de interés para la Federación.

3. Serán funciones propias del Consejo Asesor la elaboración de cuantos informes y propuestas le sean requeridos por el Presidente de Federación Madrileña de Karate y D.A.

Sección Tercera. - Derechos y Obligaciones.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Artículo 176.-

Los miembros del Consejo Asesor tendrán los siguientes derechos:

1. *Participar en las actividades que les sean asignadas.*
2. *Poder asistir a la Asamblea General de la Federación Madrileña de Karate y D.A. (con voz y sin voto, excepto los que pertenezcan a la Asamblea) a propuesta del Presidente.*
3. *Ser informados sobre las actividades de la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
4. *Separarse libremente del Consejo Asesor.*

Artículo 177.-

Los miembros del Consejo Asesor tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Acatar la regulación del presente Reglamento interno.*
2. *Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación Madrileña de Karate y D.A.*
3. *Representar a la Federación Madrileña de Karate y D.A. en los eventos para los cuales se les designen*
4. *Otras obligaciones que vengan impuestas por los Estatutos Reglamentos y Normativas de la Federación Madrileña de Karate y D.A.*

Artículo 178.-

Los integrantes del Consejo Asesor no obtendrán remuneración, salvo los casos de gastos por el cumplimiento de los deberes propios del Consejo Asesor.

Sección Cuarta. - Convocatoria.

Artículo 179.-

Corresponde al Presidente de Federación Madrileña de Karate y D.A. la convocatoria del Consejo Asesor, que contendrá lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

Artículo 180.-

La convocatoria deberá ser comunicada al menos con 5 días naturales de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará un preaviso de 48 horas, por un medio adecuado que garantice la recepción de la convocatoria.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

Artículo 181.-

El Consejo Asesor quedará válidamente constituido con un tercio de sus miembros, más el Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A., en el caso de la convocatoria sea exclusiva para el Consejo Asesor.

Igualmente quedará válidamente constituido, aunque no se hubieran cumplido todos los requisitos de su convocatoria, si concurren todos sus miembros integrantes y a así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 182.-

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

Artículo 183.-

El Consejo Asesor podrá convocarse juntamente con otros Estamentos Técnicos o Directivos de la Federación Madrileña de Karate y D.A., siendo válido si concurre al menos uno de sus miembros.

Artículo 184.-

El Consejo Asesor se reunirá con carácter ordinario un mínimo de 2 veces al año.

Artículo 185.-

Podrán ser convocadas otras reuniones del Consejo Asesor a iniciativa del Presidente de la Federación Madrileña de Karate y D.A. o a solicitud del 50% de sus miembros.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento de los Departamentos Técnicos, Disciplina Asociadas y Consejo Asesor de la Federación Madrileña de Karate y D.A. entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Comisión Delegada de la Federación Madrileña de Karate y D.A. y la aprobación del Departamento correspondiente de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid."

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Orden, a

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719

tenor de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a 14 de enero de 2022.

EL JEFE DE ÁREA DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO

Firmado digitalmente por: DIAZ DE LOPE DIAZ SANCHEZ-CANTALEJO RAFAEL

Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 09999585081224522771719